

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 308/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 308/02	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de furfuraldehído originarias de la República Popular de China	2
2003/C 308/03	Ayudas estatales — Italia — Ayuda C 62/03 (ex NN 7/03) — Medidas urgentes a favor del empleo — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	5
2003/C 308/04	Ayudas estatales — Italia — Ayuda C 70/03 (ex NN 72/03) — Medida en favor de los clubes deportivos profesionales — «Decreto Salva Calcio» — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	9
2003/C 308/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	14
2003/C 308/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3344 — Bain Capital/Interfer — Brenntag) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	15
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Comité Consultivo del EEE	
2003/C 308/07	Resolución sobre «La ampliación del Espacio Económico Europeo (EEE) — Cuestiones institucionales y jurídicas»	16
2003/C 308/08	Resolución sobre el Seguimiento de la estrategia de Lisboa	18

Órgano de Vigilancia de la AELC

2003/C 308/09	Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 1 de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, sobre una medida de ayuda — garantía estatal en favor de deCODE Genetics en relación con la creación de un departamento de desarrollo de medicamentos (SAM 030.02.006 — Islandia)	22
2003/C 308/10	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido que la ayuda notificada es compatible con el Acuerdo EEE	33
2003/C 308/11	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido que la ayuda notificada es compatible con el Acuerdo EEE	34
Comité Mixto del EEE		
2003/C 308/12	Decisiones del Comité Mixto del EEE respecto de las cuales se han cumplido los preceptos constitucionales prescritos en virtud del artículo 103 del Acuerdo EEE	35

II *Actos jurídicos preparatorios*

.

III *Informaciones***Comisión**

2003/C 308/13	Programa de cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) — Programa de Trabajo anual y Convocatoria de propuestas para 2004 (Subvención de funcionamiento)	37
2003/C 308/14	Programa sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) — Programa anual de trabajo y convocatoria de candidaturas para 2004 (fusión de proyectos)	42

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

17 de diciembre de 2003

(2003/C 308/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2337	LVL	lats letón	0,6649
JPY	yen japonés	132,76	MTL	lira maltesa	0,4306
DKK	corona danesa	7,4422	PLN	zloty polaco	4,6543
GBP	libra esterlina	0,703	ROL	leu rumano	40 613
SEK	corona sueca	9,033	SIT	tólar esloveno	236,74
CHF	franco suizo	1,5539	SKK	corona eslovaca	41,16
ISK	corona islandesa	89,84	TRL	lira turca	1 764 808
NOK	corona noruega	8,275	AUD	dólar australiano	1,6655
BGN	lev búlgaro	1,9543	CAD	dólar canadiense	1,6418
CYP	libra chipriota	0,58469	HKD	dólar de Hong Kong	9,5774
CZK	corona checa	32,356	NZD	dólar neozelandés	1,9041
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,1096
HUF	forint húngaro	263,75	KRW	won de Corea del Sur	1 466,44
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	8,0059

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de furfuraldehído originarias de la República Popular de China

(2003/C 308/02)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la próxima expiración⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes sobre las importaciones de furfuraldehído originarias de la República Popular de China («el país afectado»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96⁽²⁾ del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1972/2002⁽³⁾ del Consejo («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 22 de septiembre de 2003 por Furfural Español SA («el solicitante») en nombre de productores que representaban una proporción importante, en este caso más del 25 %, del total de la producción comunitaria de furfuraldehído.

2. Producto

El producto sujeto a reconsideración es el 2-furaldehído (también conocido como furfuraldehído o furfural) originario de la República Popular de China («el producto en cuestión»), actualmente clasificable en el código NC 2932 12 00. Este código NC solamente se indica a título informativo.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente vigentes son derechos antidumping definitivos establecidos mediante el Reglamento (CE) n° 2722/1999 del Consejo⁽⁴⁾.

4. Razones para la reconsideración

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas probablemente redundaría en una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Comunidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el solicitante determinó el valor normal para la República Popular de China sobre la base del precio en un país de economía de mercado apropiado, mencionado en la letra d) del punto 5.1 del presente anuncio. La alegación de la continuación del dumping está basada en una comparación del valor normal, según lo mencionado en la frase precedente, con los precios de exportación del producto en cuestión cuando se vende para exportación a la Comunidad en el régimen de perfeccionamiento activo.

El margen de dumping así calculado es significativo.

Por lo que se refiere a la reaparición del dumping, también se alega que las exportaciones a otros terceros países, es decir, Tailandia y Japón, se realizan a precios objeto de dumping.

El solicitante alega, además, la probabilidad de la continuación del dumping. A este respecto, el solicitante aporta pruebas de que, si se autoriza la expiración de las medidas, es probable que el nivel actual de importación del producto afectado aumente debido a la existencia de capacidad de producción no utilizada en el país afectado.

Además, el solicitante alega que la desaparición del perjuicio se debe principalmente a la existencia de medidas y que, si se autoriza la expiración de las medidas, la reaparición de importaciones del país afectado en cantidades importantes y a precios objeto de dumping llevaría seguramente a una reaparición del perjuicio ocasionado a la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta al Comité Consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión abre una reconsideración de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación de la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si la expiración de las medidas traería probablemente o improbablemente consigo la continuación o la reaparición del dumping y del perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del número de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de productores exportadores de la República Popular de China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionando la siguiente información, presentada como restringida y no restringida, sobre su empresa o empresas en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 y en el formato indicado en el punto 7 del presente anuncio:

- nombre, dirección, dirección del correo electrónico, números de teléfono, fax y/o télex y persona de contacto;
- volumen de negocios en moneda local y volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003;
- volumen de negocios en moneda local y volumen de ventas en toneladas del producto afectado a otros terceros países durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003;
- las actividades exactas de la empresa por lo que se refiere a la producción del producto afectado y el volumen en toneladas del producto afectado, y la capacidad de producción y las inversiones en la capacidad de producción durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003;

⁽¹⁾ DO C 72 de 26.3.2003, p. 2.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 328 de 22.12.1999, p. 1.

- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ implicadas en la producción o venta (exportaciones y/o ventas en el mercado nacional) del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra;
- indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en la muestra, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión también se pondrá en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de productores exportadores conocidas.

ii) Selección final de la muestra

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión tiene intención de llevar a cabo la selección final de la muestra previa consulta a las partes interesadas que hayan expresado su interés en ser incluidas en la muestra.

Las empresas incluidas en la muestra deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio y cooperar en la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8 del presente anuncio.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los productores exportadores de la República Popular de China incluidos en la muestra, y a todas las asociaciones de productores exportadores, a los importadores y a las asociaciones de importadores citadas en la solicitud o que cooperaron en la investigación que condujo a las medidas objeto de la presente reconsideración, así como a las autoridades del país exportador afectado.

En cualquier caso, todas las partes interesadas deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión por fax

para saber si figuran en la solicitud y, en su caso, deberán pedir un cuestionario en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, dado que el plazo establecido en el inciso ii) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio se aplica a todas las partes interesadas.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a facilitar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud se formulará en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

d) Selección del país de economía de mercado

En la investigación previa se utilizó Argentina como país de economía de mercado apropiado a efectos de determinar el valor normal por lo que se refiere a la República Popular de China. La Comisión tiene la intención de utilizar nuevamente Argentina para este fin. Se invita por el presente anuncio a las partes interesadas a que presenten sus observaciones respecto a la conveniencia de esta opción en el plazo específico establecido en la letra c) del punto 6 del presente anuncio.

5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que se confirme la probabilidad de continuación del dumping y del perjuicio, se decidirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento o la derogación de las medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representan, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase anterior podrán solicitar una audiencia exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la actual reconsideración deberán solicitar un cuestionario cuanto antes, y, a más tardar, 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Para tener una orientación sobre el significado de «empresas vinculadas», véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 254/93 de la Comisión relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

ii) Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo antes mencionado.

Las empresas seleccionadas en la muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) Plazo específico para el muestreo

- i) Toda información especificada en el inciso i) de la letra a) del punto 5.1 deberá llegar a la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que esta última tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en la muestra sobre la selección final dentro de los 21 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el inciso ii) de la letra a) del punto 5.1, deberá llegar a la Comisión en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán llegar a la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes en la investigación podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Argentina que, según la letra

d) del punto 5.1 del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular de China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Alegaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y deberán indicarse en ellas el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada. Todas las observaciones escritas, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «Difusión restringida»⁽¹⁾ y, de conformidad con el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «VERSIÓN PARA INSPECCIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J -79 5/16
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05
Telex COMEU B 21877

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base. Si una de las partes interesadas no coopera o coopera sólo parcialmente, y se utilizan por lo tanto los mejores datos disponibles, el resultado podrá ser menos favorable a la parte que si hubiera cooperado.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento estará reservado exclusivamente al uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Será considerado un documento confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo (DO L 56 de 6.3.1996, p. 1) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

AYUDAS ESTATALES — ITALIA

Ayuda C 62/03 (ex NN 7/03) — Medidas urgentes a favor del empleo

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2003/C 308/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 15 de octubre de 2003, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General Competencia
Registro de Ayudas Estatales y Dirección Ayudas Estatales I — Unidad G1
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

I. Procedimiento

Mediante carta de 12 de febrero de 2003, las autoridades italianas notificaron el citado régimen de ayudas, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE. Por carta de 12 de marzo de 2003, la Comisión solicitó información adicional y, tras una petición de ampliar el plazo de presentación de la información, las autoridades italianas enviaron información adicional a la Comisión por carta de 20 de mayo de 2003.

Puesto que la medida había sido aplicada sin la aprobación previa de la Comisión, fue registrada como ayuda ilegal con el n° NN 7/03.

II. Descripción de la medida

El fundamento jurídico es el Decreto Ley n° 23, de 14 de febrero de 2003, que se convirtió en la Ley n° 81 de 17 de abril de 2003. El objetivo de la medida es salvaguardar empleos en empresas con problemas financieros en situación de procedimiento de suspensión de pagos específica (amministrazione straordinaria), que tengan más de 1 000 trabajadores.

Los beneficiarios del régimen de ayudas son compradores de empresas de las citadas características, que acepten dar empleo hasta a un máximo de 550 trabajadores de la antigua empresa. Los beneficios para el comprador, por cada trabajador transferido, son:

— una subvención mensual por valor del 50 % de la indemnización especial a la que tendría derecho el trabajador en el régimen de regulación de empleo «collocamento in mobilità»;

— una reducción durante 18 meses de la cotización a la seguridad social, que será la cotización reducida que se aplica a los aprendices (apprendisti).

La transferencia de trabajadores debe incluirse en los convenios colectivos que se firmarán con el Ministro de Trabajo antes del 30 de abril de 2003. El comprador y la empresa adquirida no pueden tener la misma propiedad substancial, ni la empresa puede estar controlada o vinculada al comprador.

El régimen es aplicable a operaciones en las que la transferencia de trabajadores haya sido aprobada mediante convenios colectivos con el Ministro de Trabajo antes del 30 de abril de 2003. El presupuesto para el año 2003 asciende a 9, 5 millones de euros.

III. Evaluación de la medida

En esta fase, la Comisión no puede considerar la medida examinada como una medida general. Por el contrario, la Comisión considera que la medida constituye ayuda estatal con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, por lo que, en principio, está prohibida, y sólo puede ser considerada compatible con el mercado común si puede acogerse a alguna de las excepciones contempladas en el Tratado.

La Comisión ha examinado la compatibilidad de la ayuda con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración⁽¹⁾, con el Reglamento para el empleo⁽²⁾ y, por último, con las Directrices sobre las ayudas de finalidad regional⁽³⁾.

No obstante, con arreglo a todas estas normativas, la Comisión duda de que en esta fase la medida pueda ser considerada compatible con el mercado común.

(1) DO C 288 de 9.10.1999.

(2) DO L 337 de 13.12.2002.

(3) DO C 74 de 10.3.1998.

TESTO DE LA CARTA

«la Commissione si prega informare l'Italia che, dopo avere esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane sulle disposizioni urgenti in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

1. PROCEDIMENTO

1. Con lettera del 12 febbraio 2003 (registrata a A/31217, il 14.2.03) le autorità italiane hanno notificato, ai sensi dell'articolo 88, paragrafo 3 del trattato, il succitato regime di aiuti.
2. Con lettera del 12 marzo 2003 (D/51642) la Commissione ha chiesto ulteriori informazioni. Con lettera del 23 aprile 2003 la Commissione ha accettato di prorogare il termine fissato per l'invio delle informazioni. Con lettera del 20 maggio 2003 (A/33669 del 23 maggio 2003) le autorità italiane hanno inviato alla Commissione ulteriori chiarimenti.
3. La misura, cui è stata data esecuzione senza l'approvazione preliminare della Commissione, è stata iscritta nel registro degli aiuti illegali con il numero NN 7/03.

2. DESCRIZIONE DELL'AIUTO**Base giuridica**

4. La base giuridica è costituita dal decreto legge 14 febbraio 2003 n. 23, convertito nella legge 17 aprile 2003, n. 81.

Obiettivo

5. L'obiettivo del regime consiste nella salvaguardia di posti di lavoro in imprese che si trovano in difficoltà finanziarie, sottoposte a procedura di amministrazione straordinaria ed aventi un numero di dipendenti superiore alle 1 000 unità.

Beneficiari

6. I beneficiari del regime di aiuti sono gli acquirenti di imprese aventi le caratteristiche succitate (imprese in difficoltà finanziarie, sottoposte ad amministrazione straordinaria ed aventi come minimo 1 000 dipendenti).

Oggetto

7. In caso di acquisto delle imprese succitate, sono concessi taluni benefici all'acquirente che accetta di assumere fino a 550 lavoratori dell'impresa ceduta. I benefici di cui fruisce l'acquirente per ciascun dipendente trasferito, consistono:
 - in un contributo mensile, pari al 50 % della indennità di mobilità che sarebbe stata corrisposta a ciascun lavoratore in caso di messa in mobilità;
 - in una minore quota di contribuzione (pari a quella prevista per gli apprendisti) a carico del datore di lavoro per i primi 18 mesi.

I benefici suddetti sono quelli concessi, in virtù della legge n. 223 del 1991, ai datori di lavoro che assumono lavoratori collocati in mobilità, ossia lavoratori che hanno cessato il rapporto occupazionale a causa di una crisi strutturale e in presenza di requisiti precisi.

In base al regime notificato, tali benefici sono concessi agli acquirenti che accettano di assumere fino a 550 dipendenti dell'impresa ceduta ossia lavoratori non iscritti nel regime speciale di messa in mobilità.

I benefici sono concessi sino ad un massimo di 550 lavoratori «trasferiti» all'acquirente, purché siano soddisfatte due condizioni specifiche: (i) il trasferimento dei dipendenti deve essere incluso in contratti collettivi da stipulare con il Ministero del Lavoro entro il 30 aprile 2003 e (ii) l'acquirente e l'impresa ceduta non possono presentare aspetti proprietari sostanzialmente coincidenti né essere in rapporto di collegamento o controllo.

Durata e stanziamento

8. Il regime si applica ad operazioni nelle quali il trasferimento di lavoratori è stato approvato mediante accordi collettivi stipulati con il Ministero del Lavoro entro il 30 aprile 2003.
9. Lo stanziamento per l'anno 2003 ammonta a 9,5 mln di EUR.

3. VALUTAZIONE DELL'AIUTO**Sussistenza di aiuto**

10. Per valutare se la misura costituisca un aiuto ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1 del regime, occorre determinare se favorisca talune imprese, se il vantaggio sia concesso mediante risorse statali, se la misura falsi la concorrenza e se possa incidere sugli scambi intracomunitari.
11. La prima condizione per applicare l'articolo 87, paragrafo 1 prevede che la misura favorisca talune imprese. È quindi necessario determinare se la misura conferisca un vantaggio economico ai beneficiari di cui non avrebbero fruito in normali condizioni di mercato oppure se eviti loro di sostenere oneri che normalmente avrebbero dovuto gravare sul bilancio dell'impresa e se tale vantaggio sia concesso a imprese specifiche.

La misura disposta dal regime in esame prevede la concessione di sovvenzioni in conto capitale e riduzioni degli oneri sociali per gli acquirenti di imprese in difficoltà, sottoposte alla procedura dell'amministrazione straordinaria, con un numero di dipendenti superiori alle 1 000 unità.

Ciò costituisce un vantaggio economico per l'acquirente il quale riceve una sovvenzione non rimborsabile per ciascun dipendente «trasferito» e inoltre fruisce di una riduzione per la durata di 18 mesi degli oneri sociali a carico del datore di lavoro.

In questa fase la Commissione non può escludere che la misura comporti un vantaggio economico anche per l'impresa sottoposta ad amministrazione straordinaria. Infatti il beneficiario effettivo dell'aiuto dipende da una serie di fattori che non sono ancora chiari (se l'impresa in difficoltà finanziarie sia un'impresa attiva, se l'oggetto della vendita siano gli attivi aziendali o l'impresa nel suo complesso, se l'acquirente sia chiaramente distinto dall'impresa in difficoltà finanziarie, le modalità di determinazione del prezzo di vendita, ecc.).

La Commissione ha chiesto alle autorità italiane di indicarle il numero potenziale di beneficiari del regime tenuto conto anche della breve durata del regime notificato (il decreto legge è stato adottato il 14 febbraio 2003 e il termine fissato per l'acquisto dell'impresa e l'accordo ministeriale sul trasferimento dei lavoratori è il 30 aprile 2003).

Le autorità italiane hanno indicato una sola impresa oggetto di cessione in base alle modalità del regime in causa e un solo acquirente per l'intera durata del regime. Per la Commissione non è chiaro se la misura effettivamente costituisca un regime di aiuti a favore di un gruppo generale di beneficiari, o se invece si tratti di una misura destinata ad un beneficiario specifico ben individuato.

In ogni caso la Commissione ritiene che in base al regime in oggetto sia concesso un vantaggio economico ad una categoria specifica di beneficiari, più precisamente:

- agli acquirenti di imprese in difficoltà finanziarie, sottoposte ad amministrazione straordinaria e aventi almeno 1 000 dipendenti, che concludono un contratto collettivo entro il 30 aprile 2003 con il Ministero del Lavoro per approvare il trasferimento dei lavoratori; e/o
- ad imprese in difficoltà finanziaria sottoposte ad amministrazione straordinaria che abbiano almeno 1 000 dipendenti e che formino oggetto di cessione.

In base a quanto sopra la Commissione, in questa fase, non può considerare la misura in esame come una misura di ordine generale. La Commissione ritiene invece che la misura conferisca un vantaggio economico a talune imprese di cui riduce i costi normali e rafforza la posizione finanziaria rispetto ad altri concorrenti che non fruiscono delle stesse misure.

12. La seconda condizione per applicare l'articolo 87 prevede che la misura sia concessa mediante risorse statali. Nella fattispecie l'intervento di risorse statali è dimostrato dal fatto che la misura, da un lato, è finanziata mediante finanziamenti pubblici non rimborsabili e, dall'altro, tramite la rinuncia dello Stato ad una quota dei contributi sociali normalmente dovuti.
13. In base alla terza e quarta condizione di applicazione dell'articolo 87 del trattato, la misura deve falsare o minacciare di falsare la concorrenza ed incidere sugli scambi intracomunitari. Nel regime in esame la misura minaccia di falsare la concorrenza in quanto rafforza la posizione finanziaria di alcune imprese rispetto ai loro concorrenti. In particolare la misura in causa minaccia di falsare la concorrenza e di incidere sugli scambi se i beneficiari si trovano in concorrenza con prodotti provenienti da altri Stati membri quantunque non esportino essi stessi la loro produzione. Se le imprese beneficiarie non esportano, la produzione nazionale risulta avvantaggiata dal fatto che le possibilità delle imprese, situate in altri Stati membri di esportare i loro prodotti sul mercato in questione, ne risultano diminuite⁽⁴⁾.
14. Per le ragioni suindicate la misura in esame è vietata in linea di principio dall'articolo 87, paragrafo 1 del trattato e

può essere considerata compatibile con il mercato comune unicamente se può beneficiare di una delle deroghe previste dal trattato.

Legittimità dell'aiuto

15. Dal momento che la misura costituisce aiuto, la Commissione deplora che le autorità italiane non abbiano adempiuto all'obbligo ad esse incombente ai sensi dell'articolo 88, paragrafo 3 del trattato e vi abbiano dato esecuzione prima dell'approvazione della Commissione.

Valutazione della compatibilità dell'aiuto

16. Dopo aver determinato la natura di aiuto di Stato della misura in questione ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1 del trattato, la Commissione ha esaminato se possa essere considerata compatibile con il mercato comune ai sensi dell'articolo 87, paragrafi 2 e 3 del trattato.
17. La Commissione ritiene che l'aiuto non possa beneficiare della deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 2 del trattato in quanto non si tratta di un aiuto a carattere sociale ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera a) né di un aiuto destinato ad ovviare ai danni arrecati dalle calamità naturali oppure da altri eventi eccezionali, ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b) né ricade nell'ambito dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera c). Per ovvie ragioni non sono neppure applicabili le deroghe di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettere b) e d).
18. Sulla base delle informazioni disponibili, la Commissione ritiene, ad un primo esame, che la valutazione della misura possa essere effettuata secondo diverse discipline comunitarie. Essa ha quindi esaminato la compatibilità dell'aiuto in base agli orientamenti comunitari sugli aiuti di Stato per il salvataggio e la ristrutturazione di imprese in difficoltà, nonché in base al regolamento in materia di occupazione ed infine in base agli orientamenti sugli aiuti a finalità regionale. Tuttavia, quale che sia la disciplina applicabile, la Commissione nutre dubbi sulla compatibilità del regime con il mercato comune.

Valutazione in base agli orientamenti comunitari sugli aiuti di Stato per il salvataggio e la ristrutturazione di imprese in difficoltà

19. Dal momento che il regime notificato concerne la vendita di imprese in difficoltà finanziarie, le autorità italiane rinviavano, ai fini della sua valutazione, agli orientamenti comunitari sugli aiuti di Stato per il salvataggio e la ristrutturazione di imprese in difficoltà⁽⁵⁾ (in prosieguo gli orientamenti per il salvataggio e la ristrutturazione). La Commissione ha esaminato se il regime di aiuto possa essere valutato in base a detti orientamenti.
20. Gli aiuti al salvataggio e alla ristrutturazione ammettono:
 - aiuti al salvataggio e alla ristrutturazione di un'impresa in difficoltà, notificati individualmente alla Commissione, a prescindere dalla dimensione dell'impresa;
 - regimi di aiuto al salvataggio e alla ristrutturazione unicamente a favore delle piccole e medie imprese.

⁽⁴⁾ Sentenza del 13 luglio 1988 nella causa 102/87.

⁽⁵⁾ GU C 288 del 9.10.1999.

Le autorità italiane hanno notificato un regime di aiuti che si applica a tutte le imprese, di qualsiasi dimensione. Inoltre, dato che il regime riguarda la vendita di imprese con più di 1 000 dipendenti, esistono elementi per ritenere che possano essere principalmente interessate le grandi imprese. Pertanto la Commissione dubita che il regime di aiuto nella sua forma attuale possa essere considerato compatibile con il mercato comune in base agli orientamenti per il salvataggio e la ristrutturazione di imprese in difficoltà.

21. Qualora l'Italia dovesse ritenere che il regime di aiuto notificato di fatto costituisce una notifica individuale di un aiuto alla ristrutturazione in favore di una singola impresa in difficoltà, allora la misura dovrebbe essere notificata in quanto tale. In questo caso occorrerebbe chiarire se l'impresa in difficoltà finanziaria sia l'effettivo beneficiario dell'aiuto. Inoltre la notifica individuale dovrebbe essere accompagnata dal piano di ristrutturazione per il ripristino della redditività economico finanziaria dell'impresa e dovrebbe soddisfare tutte le condizioni stabilite negli orientamenti succitati.

Valutazione in base al regolamento sugli aiuti di Stato a favore dell'occupazione

22. L'obiettivo del regime di aiuti notificato consiste nel mantenimento di posti di lavoro. Le autorità italiane citano — oltre agli orientamenti sugli aiuti per il salvataggio e la ristrutturazione — il regolamento (CE) n. 2204/2002 della Commissione relativo all'applicazione degli articoli 87 e 88 del trattato CE agli aiuti di Stato a favore dell'occupazione ⁽⁶⁾ (in prosieguo il regolamento occupazione). A tale proposito, secondo le autorità italiane:

- la misura notificata dovrebbe essere considerata come una «misura di carattere generale, volta a promuovere l'occupazione, che non falsa né minaccia di falsare la concorrenza favorendo determinate imprese o la produzione di determinati beni» (considerando n. 6 del regolamento occupazione) in quanto si tratta di una misura generale ed astratta che riguarda tutte le imprese aventi più di 1 000 dipendenti sottoposte ad amministrazione straordinaria che formano oggetto di vendita;
- i vantaggi concessi sono gli stessi concessi in base al regime di cassa integrazione guadagni straordinari, che non è mai stato considerato come un aiuto di Stato;
- qualora fosse considerata aiuto, la misura in questione dovrebbe essere considerata come un regime di aiuti alla creazione di occupazione. Infatti l'articolo 4, punto 4, lettera c) del regolamento occupazione cita espressamente i «lavoratori assunti per coprire nuovi posti di lavoro creati» che non devono mai aver lavorato prima o devono perso o essere in procinto di perdere l'impiego precedente. Sarebbe questo il caso che ricorre nella fattispecie.

23. Quanto al primo punto succitato, la Commissione non ritiene, in questa fase, che la misura sia di carattere generale per le ragioni già esposte nella presente lettera nel paragrafo relativo alla sussistenza di aiuto.

24. Quanto al secondo punto, la misura in questione non modifica regimi quali il regime di cassa integrazione straordinaria o di collocamento in mobilità. Si tratta, invece, di una misura temporanea destinata ad intervenire in una situazione specifica e unicamente per operazioni realizzate nell'arco di un trimestre. Pertanto non sembrano sussistere motivi per assimilare la misura in questione a regimi generali quali la cassa di integrazione straordinaria o il collocamento in mobilità che non sono mai stati esaminati dalla Commissione in base alle regole sugli aiuti di Stato.

25. Quanto al terzo punto succitato, la Commissione non ritiene necessario, in questa fase, esaminare in maniera approfondita la tesi sostenuta dalle autorità italiane. La Commissione fa presente che in base agli orientamenti sull'occupazione, gli aiuti alla creazione di nuovi posti di lavoro in aree non assistite è permessa unicamente a favore delle piccole e medie imprese. Il regime di aiuti notificato si applica all'intero territorio nazionale e a tutte le imprese, a prescindere dalla loro dimensione. Inoltre giacché la misura riguarda la cessione di imprese aventi più di 1 000 dipendenti, esistono elementi per ritenere che possano essere interessate principalmente le grandi imprese.

26. Pertanto la Commissione in questa fase dubita che la misura notificata possa essere considerata compatibile con il mercato comune in base al regolamento occupazione.

Valutazione in base agli orientamenti relativi agli aiuti di Stato a finalità regionale

27. La Commissione ha inoltre valutato se il regime potesse essere esaminato in base agli orientamenti relativi agli aiuti di Stato a finalità regionale ⁽⁷⁾. Conformemente a tali orientamenti, qualora siano rispettate determinate condizioni, è possibile autorizzare aiuti al mantenimento dell'occupazione in quanto rientrano nella definizione di aiuti al funzionamento. È inoltre possibile autorizzare aiuti agli investimenti in capitale fisso, realizzati sotto forma di acquisto di uno stabilimento che ha chiuso o che avrebbe chiuso se non fosse stato acquistato.

28. Tuttavia il regime non rientra nel campo di applicazione degli orientamenti relativi agli aiuti di Stato a finalità regionale in quanto si applica all'intero territorio nazionale. Quand'anche dovesse essere considerata come un pagamento individuale ad hoc ad una singola impresa, la misura non potrebbe comunque essere autorizzata in base agli orientamenti relativi agli aiuti di Stato a finalità regionale giacché la Commissione ritiene che siffatto aiuto individuale non soddisfi i requisiti stabiliti nei succitati orientamenti, salvo prova contraria. Inoltre, l'unico caso noto di applicazione della misura in esame riguarda un'impresa che sembra situata al di fuori delle zone assistite.

⁽⁶⁾ GU L 337 del 13.12.2002.

⁽⁷⁾ GU C 74 del 10.3.1998.

29. Pertanto la Commissione non può, in questa fase, ritenere che il regime sia compatibile con il mercato comune in base agli orientamenti relativi agli aiuti di Stato a finalità regionale.
30. Infine la Commissione rileva che la misura notificata non contiene alcuna disposizione relativa al cumulo di aiuti provenienti da fonti diverse.
31. In base a quanto sopra la Commissione, nel quadro del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2 del trattato CE, invita l'Italia a presentarle osservazioni ed a fornire tutte le informazioni utili ai fini della valutazione della misura entro un mese dalla data di ricezione della presente. La Commissione invita le autorità italiane a trasmettere senza indugio copia della presente lettera al potenziale beneficiario dell'aiuto.
32. La Commissione desidera richiamare all'attenzione del governo italiano che l'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE ha effetto sospensivo e che, in forza dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999, essa può imporre allo Stato membro interessato di recuperare ogni aiuto illegale dal beneficiario.
33. Con la presente la Commissione comunica all'Italia che informerà gli interessati attraverso la pubblicazione della presente lettera e di una sintesi della stessa nella Gazzetta ufficiale dell'Unione europea. Informerà inoltre gli interessati nei paesi EFTA firmatari dell'accordo SEE attraverso la pubblicazione di un avviso nel supplemento SEE della Gazzetta ufficiale e informerà infine l'Autorità di vigilanza EFTA mediante trasmissione di copia della presente. Tutti gli interessati anzidetti saranno invitati a presentare osservazioni entro un mese dalla data di detta pubblicazione.»

4. CONCLUSIONE

AYUDAS ESTATALES — ITALIA

Ayuda C 70/03 (ex NN 72/03) — Medida en favor de los clubes deportivos profesionales — «Decreto Salva Calcio»

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2003/C 308/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 11 de noviembre de 2003, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales II
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 95 80.

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

En marzo de 2003, la Comisión solicitó información sobre las medidas adoptadas por Italia relativas a las normas de contabilidad para los clubes deportivos. Se pidió a las autoridades italianas que facilitaran información. Dicha información se recibió en junio de 2003.

La medida favorece a los clubes deportivos porque, en primer lugar, impide una posible recapitalización y, en segundo lugar, puede ofrecer una ventaja fiscal. Los acuerdos fiscales como tales pueden favorecer a algunos clubes deportivos, dependiendo de la situación financiera de la empresa. Los equipos de fútbol son empresas que compiten internacionalmente con otros clubes de fútbol, por ejemplo, en la venta de derechos de retransmisión y en la compra de jugadores.

Por consiguiente, en la fase actual del procedimiento, la Comisión llegó a la conclusión de que las autoridades italianas pueden estar concediendo ayudas estatales a los clubes deportivos en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. Las excepciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE no parecen ser de aplicación. Considerando sus dudas sobre la compatibilidad de la ayuda con el Tratado CE, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento de investigación formal establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, podrá reclamarse al beneficiario la devolución de cualquier ayuda recibida ilegalmente.

TEXTO DE LA CARTA

«Con la presente la Commissione si prega informare l'Italia che, dopo avere esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane in merito alla misura menzionata in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

IL PROCEDIMENTO

1. Sulla base delle informazioni di cui dispone la Commissione, all'atto della conversione in legge del decreto-legge 24 dicembre 2002, n. 282, il governo italiano ha adottato disposizioni in materia di bilanci delle società sportive professionistiche.

2. Con lettera D/51643 del 12 marzo 2003, la Commissione ha richiesto informazioni sulla misura in oggetto. Con lettera del 22 aprile 2003, protocollo N.5243, le autorità italiane hanno chiesto di prorogare al 14 maggio il termine per la presentazione delle informazioni. Non avendo ricevuto alcuna risposta entro la data menzionata, la Commissione ha sollecito

le informazioni in questione con lettera del 22 maggio 2003. In tale occasione, essa ha inoltre ricordato che, conformemente all'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE, non è consentito dare esecuzione alle misure di aiuto prima che la Commissione abbia formulato le sue osservazioni in proposito. La risposta delle autorità italiane è pervenuta il 26 giugno 2003.

DESCRIZIONE DETTAGLIATA DELLA MISURA

La misura

3. La misura introdotta con l'articolo 3, paragrafo 1 bis del decreto-legge 24 dicembre 2002, n. 282, convertito nella legge 21 febbraio 2003, n. 27, è indirizzata alle società sportive di cui alla legge 23 marzo 1981, n. 91.

4. La misura in questione permette alle società sportive di iscrivere in apposito conto — nel primo bilancio successivamente alla data di entrata in vigore della legge — l'ammontare delle svalutazioni dei diritti pluriennali delle prestazioni sportive degli sportivi professionisti, determinato sulla base di un'apposita perizia giurata. Con il consenso del collegio sindacale, tale posta sarà iscritta tra le componenti attive di bilancio quali oneri pluriennali da ammortizzare.

5. La legge precisa che le società che si avvalgono delle norme speciali introdotte dalla legge devono procedere, ai fini civilistici e fiscali, all'ammortamento della svalutazione iscritta in dieci rate annuali di pari importo.

6. Il seguente esempio illustra gli effetti della misura. Ipotizziamo che un contratto triennale relativo alle prestazioni di un atleta professionista di costo pari a 100 abbia subito una svalutazione del 70 % nell'anno stesso dell'acquisizione. La tabella 1 riporta le norme contabili e fiscali applicate all'operazione in questione nei casi, rispettivamente, di non applicazione e di applicazione della misura in oggetto.

Tabella 1

	Ammortamento/ Sgravi fiscali					
	Anno I	Anno II	Anno III	Anno IV	...	Anno X
Non applicazione della nuova misura						
Costo del contratto	100					
Svalutazione	(70)					
Ammortamento del valore residuo	(10)	(10)	(10)			
= Stato patrimoniale	20	10	0			
Conto economico	(70) + (10) = (80)	(10)	(10)			
Sgravi fiscali	10	10	80			
Applicazione della nuova misura						
Costo del contratto	100					
Svalutazione	(70)					
Ammortamento del valore residuo	(10)	(10)	(10)			
Conto speciale dello stato patrimoniale	70	63	56	49		7
Ammortamento annuo del conto speciale	(7)	(7)	(7)	(7)	...	(7)
= Stato patrimoniale	83	66	49	42		0
Conto economico	(10) + (7) = (17)	(17)	(17)	(7)	...	(7)
Sgravi fiscali	17	17	17	7	...	7

Informazioni e osservazioni trasmesse dalle autorità italiane

7. La Commissione ha invitato le autorità italiane ad illustrare il meccanismo previsto dalla misura con riferimento all'esempio summenzionato. Nella loro risposta, le autorità italiane hanno fornito i dati che figurano nella tabella 1.

8. Le autorità italiane hanno inoltre sottolineato la peculiarità del settore del calcio, soggetto, a loro avviso, a rischi maggiori rispetto ad altre attività. Esse hanno ad esempio fatto riferimento alla vulnerabilità dei calciatori e ai danni che un infortunio può causare alle società sportive. Esse hanno altresì menzionato la falsificazione di *gadget*, la vendita dei biglietti al di fuori dei canali ufficiali e la pirateria sul mercato della pay-TV.

VALUTAZIONE DELLA MISURA

Aiuto di Stato ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1

9. Al fine di stabilire se la misura costituisce un aiuto di Stato ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE, la Commissione deve stabilire se la misura in questione favorisca talune imprese o la produzione di taluni beni accordando un vantaggio di natura economica. Essa deve quindi valutare se tale vantaggio sia selettivo, e dunque tale da falsare o minacciare di falsare la concorrenza, se sia concesso mediante risorse statali e se incida sugli scambi tra Stati membri.

Talune imprese/attività economiche risultano favorite

10. Le società sportive destinatarie della misura esercitano un'attività economica e devono pertanto essere considerate imprese ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1. Le società di calcio professionistiche, ad esempio, vendono i biglietti di ingresso alle partite, i diritti di trasmissione radiofonica e televisiva delle partite e le licenze su film, prodotti musicali, libri e video interattivi, concludono accordi di sponsorizzazione, percepiscono i compensi derivanti da contratti relativi a manifestazioni sportive internazionali e acquistano i diritti relativi alle prestazioni di atleti professionisti.

Vantaggio economico

11. La misura comporta un duplice vantaggio economico per i beneficiari.

12. Da un lato, essa consente alle società sportive di registrare la svalutazione dei contratti, riducendo quindi i costi di ammortamento, senza far apparire le perdite nello stato patrimoniale e nel conto economico. In tal modo vengono evitati i possibili effetti previsti dagli articoli 2446 e 2447 del codice civile, vale a dire la riduzione del capitale della società ed il possibile obbligo di procedere all'iniezione di nuovi capitali.

13. Il secondo vantaggio è di natura fiscale. La misura potrebbe essere definita come un ammortamento straordinario,

quale menzionato anche nella comunicazione della Commissione sulle misure di tassazione diretta delle imprese⁽¹⁾. Di norma, le perdite di capitale sono deducibili ai fini fiscali quando sono «realizzate», vale a dire, in questo caso, alla scadenza, naturale o anticipata, del contratto. Come risulta dalla tabella 1, in caso di non applicazione della disposizione in oggetto, le deduzioni non sarebbero possibili oltre la scadenza del contratto⁽²⁾. Il profilo delle deduzioni è diverso in caso di applicazione della misura: le società possono infatti beneficiare di parte degli sgravi per un periodo di dieci anni. Le società saranno pertanto autorizzate a compensare perdite registrate in passato con profitti futuri per un periodo molto più lungo. Gli effetti sulla posizione fiscale della singola società dipendono dal suo profilo di reddito e dalla durata del contratto, ma in alcuni casi, in particolare in presenza di una bassa redditività, o addirittura di perdite di esercizio, nell'anno in cui si registrano le perdite di capitale e negli anni immediatamente successivi, la possibilità di prorogare il periodo di deducibilità delle perdite rappresenta un vantaggio economico.

14. Si osserva inoltre che l'applicazione della norma è facoltativa. Essa consente pertanto alle società sportive di optare per il regime speciale solo quando consenta loro di beneficiare di un vantaggio economico.

Presenza di risorse statali

15. La misura implica l'uso di risorse statali in termini di rinuncia al gettito fiscale. Come già menzionato, la disposizione consente alle società sportive di riportare le perdite deducibili su un periodo di tempo più lungo rispetto al passato, a fronte di una riduzione delle rate d'ammortamento possibili nei primi anni. Permettendo alle società sportive di scegliere tra due metodi alternativi di imposizione, lo Stato consente a questi contribuenti di optare per il metodo per loro più conveniente e accetta quindi di rinunciare a parte del gettito fiscale.

16. Inoltre, l'attuale situazione economica delle società di calcio professionistiche, molte delle quali sono fortemente indebitate, induce a ritenere che nella maggior parte dei casi esse approfitteranno della possibilità di riportare le perdite per un periodo più lungo. Ove le società divenissero nuovamente redditizie, esse potrebbero beneficiare della modifica della legge, avvalendosi delle deduzioni fiscali alle quali non avrebbero avuto diritto altrimenti.

Carattere selettivo della misura

17. In terzo luogo, la misura è selettiva in quanto indirizzata solo alle società sportive di cui alla legge 23 marzo 1981, n. 91 e costituisce pertanto un aiuto settoriale.

⁽¹⁾ Comunicazione della Commissione sull'applicazione delle norme relative agli aiuti di Stato alle misure di tassazione diretta delle imprese (GU C 384 del 10.12.1998, pag. 3).

⁽²⁾ Fatta salva la possibilità di riportare le perdite per cinque anni, qualora la società non realizzi utili sufficienti per avvalersi della totalità delle deduzioni fiscali. Questa possibilità, tuttavia, è presente anche nel quadro della nuova misura e non modifica il profilo relativo delle deduzioni fiscali.

18. Inoltre, possono beneficiare della misura solo le società sportive che abbiano registrato minusvalenze in relazione ai contratti con atleti professionisti e che possano iscriverle nel primo bilancio da approvare successivamente alla data di entrata in vigore della legge. La misura non ha infatti carattere permanente, ma una tantum. Essa introduce pertanto una distorsione della concorrenza non solo tra settori diversi, ma anche all'interno del settore cui si applica, in quanto favorisce le società che hanno registrato perdite rispetto a quelle che hanno i conti in ordine o che hanno già contabilizzato tali perdite in passato.

Distorsione della concorrenza e incidenza sugli scambi tra Stati membri

19. Come già menzionato al punto 10, le società sportive professionistiche esercitano svariate attività economiche. Perlopiù talune società esercitano alcune di queste attività su mercati internazionali. Da un lato, si tratta della vendita dei diritti di trasmissione, degli accordi pubblicitari e di sponsorizzazione e della partecipazione alle competizioni europee, come la *Champions League*, che danno origine a compensi relativi ai contratti stipulati dagli organizzatori. Poiché su questi mercati sono presenti anche società sportive e altri operatori economici di altri Stati membri, la misura in questione può incidere sugli scambi intracomunitari.

20. Dall'altro lato, anche quello dell'acquisizione dei diritti relativi alle prestazioni dei giocatori è un mercato internazionale. È opportuno ricordare che i giocatori professionisti presenti nei campionati europei provengono da tutto il mondo, hanno un'elevata mobilità e sono molto contesi. La disponibilità di giocatori di talento è decisiva per il successo di una società sportiva professionistica, sia in termini sportivi che commerciali. Su questo mercato operano anche società sportive di altri Stati membri e, anche per tale ragione, la misura può incidere sugli scambi tra Stati membri.

Valutazione provvisoria in merito all'esistenza di una nuova misura d'aiuto

21. Sulla base dell'analisi precedente, in questo stadio, la misura sembra soddisfare tutte le condizioni perché la si consideri un aiuto di Stato. Poiché la misura è stata introdotta per la prima volta con il decreto-legge 24 dicembre 2002, n. 282, convertito nella legge 21 febbraio 2003, n. 27 e poiché essa avvantaggia imprese operanti su mercati già aperti agli scambi intracomunitari, la Commissione ritiene, in questo stadio, che la misura in oggetto costituisca un nuovo aiuto.

Compatibilità

22. Nei casi in cui la misura costituisce un aiuto ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE, vi sono dubbi sulla compatibilità dell'aiuto di Stato concesso in tal modo alle società sportive. Va inoltre ricordato che non possono essere autorizzati aiuti di Stato che costituiscano una violazione della legislazione comunitaria, come avviene nel caso in esame per le direttive contabili.

23. L'aiuto non sembra soddisfare le condizioni previste per una delle deroghe di cui all'articolo 87, paragrafo 2 o 3, o all'articolo 86, paragrafo 2. Quanto alla compatibilità ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 3, lettera c), non è possibile stabilire se le condizioni per l'applicazione degli Orientamenti comunitari sugli aiuti di Stato per il salvataggio e la ristrutturazione di imprese in difficoltà siano soddisfatte. Ad ogni modo, la misura non sembra essere limitata alle imprese in difficoltà, né sembra esigere la presentazione e la realizzazione di un piano di ristrutturazione da parte del beneficiario.

24. Più in generale, la misura costituisce un aiuto al funzionamento, in quanto è destinata a permettere alle società beneficiarie di eliminare o ridurre le spese — nel caso in esame, le imposte — che avrebbero di norma dovuto sostenere in relazione alla gestione quotidiana delle loro normali attività e determina pertanto, in linea di principio, distorsioni della concorrenza (cfr. causa C-301/87, *Francia/Commissione (Boussac Saint Frères)*, Raccolta 1990, pag. I-307; causa C-86/89, *Italia/Commissione*, Raccolta 1990, pag. I-3891 e causa C-156/98, *Germania/Commissione*, Raccolta 2000, pag. I-6857). Anche qualora si accertasse che la misura agevola lo sviluppo di talune attività economiche, la Commissione ritiene pur sempre, in questo stadio, che essa incida sulle condizioni degli scambi in misura contraria al comune interesse, considerato che i beneficiari non sono tenuti a compensare la distorsione mediante un contributo al comune interesse.

25. Le autorità italiane non hanno finora invocato nessuna delle deroghe di cui all'articolo 87, paragrafo 2 o 3, o all'articolo 86, paragrafo 2, del trattato CE.

Violazione delle direttive contabili

26. Secondo la giurisprudenza costante della Corte, il procedimento ai sensi dell'articolo 88 non deve mai pervenire a un risultato contrario a norme del trattato. Pertanto, un aiuto di Stato che, in considerazione di determinate sue modalità, contrasti con altre disposizioni del diritto comunitario non può essere dichiarato dalla Commissione compatibile con il mercato comune (cfr. a tale proposito causa 73/79, *Commissione/Italia*, punto 11, Raccolta 1980 pag. 1533; causa C-225/91, *Matra/Commissione*, punto 41, Raccolta 1993, pag. I-3203; causa C-156/98, *Germania/Commissione*, punto 78, Raccolta 2000, pag. I-6857).

27. Nel caso in esame, la misura stessa sembra comportare una violazione della Quarta e della Settima direttiva contabile⁽³⁾. Le società sportive di cui alla legge 23 marzo 1991, n. 91 sono costituite nella forma di società per azioni o società a responsabilità limitata e sono pertanto soggette alle disposizioni della Quarta direttiva. Esse sono soggette inoltre alle disposizioni della Settima direttiva qualora appartengano ad un gruppo e soddisfino le condizioni di cui all'articolo 1 di detta direttiva.

⁽³⁾ Quarta direttiva 78/660/CEE del Consiglio, del 25 luglio 1978, basata sull'articolo 54, paragrafo 3, lettera g), del Trattato e relativa ai conti annuali di taluni tipi di società (GU L 222 del 14.8.1978, pag. 11) e Settima direttiva 83/349/CEE del Consiglio del 13 giugno 1983 basata sull'articolo 54, paragrafo 3, lettera g), del Trattato e relativa ai conti consolidati (GU L 193 del 18.7.1983, pag. 1).

28. La misura nazionale di cui trattasi sembra violare i principi fondamentali di cui all'articolo 2, paragrafo 3, della Quarta direttiva e all'articolo 16 paragrafo 3, della Settima direttiva, in base ai quali i conti consolidati devono fornire un quadro fedele della situazione patrimoniale, di quella finanziaria nonché del risultato economico della società. In particolare, se i contratti con i giocatori sono considerati come immobilizzazioni immateriali, l'articolo 35, paragrafo 1, lettera b), della Quarta direttiva e l'articolo 29 della Settima direttiva dispongono che siano ammortizzati durante il periodo della loro utilizzazione. Ammortizzarli su un periodo più lungo della loro utilizzazione non è pertanto conforme alle disposizioni delle direttive contabili, considerato che l'utilizzazione di un contratto non dovrebbe di norma essere superiore alla durata del contratto. L'articolo 35, paragrafo 1, lettera c) bb), della Quarta direttiva e l'articolo 29 della Settima direttiva dispongono inoltre che, indipendentemente dal fatto che la loro utilizzazione sia o non sia limitata nel tempo, gli elementi delle immobilizzazioni devono essere oggetto di rettifiche di valore per dare a tali elementi il valore inferiore che deve essere ad essi attribuito alla data di chiusura del bilancio qualora si preveda che la svalutazione sia duratura. La misura nazionale sembra consentire alle società sportive di non effettuare le rettifiche di valore relative ai diritti sulle prestazioni di atleti professionisti anche quando si preveda che la svalutazione sia duratura. Un esame più dettagliato delle modifiche in questione può fare emergere ulteriori elementi di incompatibilità con le direttive contabili. La Commissione fa infine osservare che la misura nazionale sembra violare anche i principi contabili internazionali, (IAS) 38.

29. Di conseguenza, la modifica prevista dalla legge italiana è, ad un primo esame, contraria ai requisiti delle direttive contabili. Anche per tale ragione, la Commissione ritiene, in

questo stadio, che la misura non possa essere dichiarata compatibile con il mercato comune.

CONCLUSIONE

Tenuto conto di quanto precede, la Commissione invita l'Italia a presentare, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, le proprie osservazioni e a fornire tutte le informazioni utili ai fini della valutazione delle misure, entro un mese dalla data di ricezione della presente.

La Commissione invita inoltre le autorità italiane a trasmettere senza indugio copia della presente lettera ai beneficiari potenziali dell'aiuto.

La Commissione desidera richiamare all'attenzione dell'Italia che l'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE ha effetto sospensivo e che, in forza dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio, essa può imporre allo Stato membro interessato di recuperare ogni aiuto illegale dal beneficiario.

Con la presente la Commissione comunica all'Italia che informerà gli interessati attraverso la pubblicazione della presente lettera e di una sintesi della stessa nella *Gazzetta ufficiale dell'Unione europea*. Informerà inoltre gli interessati nei paesi EFTA firmatari dell'accordo SEE attraverso la pubblicazione di un avviso nel supplemento SEE della *Gazzetta ufficiale*, e informerà infine l'Autorità di vigilanza EFTA inviandole copia della presente. Tutti gli interessati anzidetti saranno invitati a presentare osservazioni entro un mese dalla data di detta pubblicazione.»

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 308/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 11.10.2002

Estado miembro: Grecia

Ayuda: N 187/02

Denominación: Artículo 17 de la ley nº 2941/2001, que modificando la ley nº 2601/1998 sobre inversiones privadas para el desarrollo económico y regional del país y otras disposiciones

Objetivo: Desarrollo regional

Presupuesto: 304 millones de euros por año

Intensidad o importe de la ayuda: Límites de ayuda regional según mapa de ayudas regionales para Grecia [N 349/02; carta de la Comisión SG(2002) D/230827 de 19.7.2002]

Duración: El régimen inicial fue aprobado con plazo ilimitado

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 31.10.2003

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda: N 223/03

Denominación: Prolongación del régimen danés de cuota de CO₂

Objetivo: Protección del medio ambiente

Fundamento jurídico: Lov om ændring af lov om CO₂-kvoter for elproduktion (Fastsættelse af CO₂-kvote fra 2004)

Duración: 1.1.2004-31.12.2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 11.11.2003

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 297/03

Denominación: Genómica

Objetivo: Promover la cooperación tecnológica nacional e internacional entre empresas y centros de investigación en el sector de la genómica

Fundamento jurídico: NWO Wet en Kaderregeling — subsidiëring projecten ten behoeve van onderzoek en wetenschap

Presupuesto: 62,4 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: 33,3 %

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2007

Otros datos: Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 12.11.2003

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda: N 343/03

Denominación: Ayuda para la investigación sobre las condiciones de trabajo

Objetivo: Consolidar la investigación del entorno de trabajo en Dinamarca, mediante la elaboración de una estrategia de investigación y proporcionando ayuda para actividades de I+D

Fundamento jurídico: Finansloven, tekstanmærkning nr. 124 § 17; Bekendtgørelse nr. 610 af 25. juni 2003

Presupuesto: En total, 122,6 millones de DKK (unos 16,4 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: 100 %

Duración: 6 años máximo

Otros datos: Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.3344 — Bain Capital/Interfer — Brenntag)

Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2003/C 308/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 10 de diciembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Capital Investors, LLC («Bain Capital», EEUU) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de la totalidad de las empresas Brenntag Group («Brenntag», Alemania) e Interfer Group («Interfer», Alemania) a través de adquisición de acciones de la empresa Stinnes AG («Stinnes», Alemania).

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Bain Capital: gestión de acciones, capital de riesgo y fondos de alto riesgo y alto rendimiento.
- Brenntag: procesamiento, distribución y comercialización de productos químicos.
- Interfer: procesamiento, almacenaje, transporte y comercialización de productos de acero, metal, plástico, productos ferruginosos y no ferruginosos, incluida todas sus aleaciones, herramientas y maquinarias.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3344 — Bain Capital/Interfer — Brenntag, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

RESOLUCIÓN SOBRE «LA AMPLIACIÓN DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE) — CUESTIONES INSTITUCIONALES Y JURÍDICAS»

(2003/C 308/07)

El Comité Consultivo del Espacio Económico Europeo (CC-EEE) está compuesto por representantes de los principales grupos de intereses socioeconómicos de los dieciocho Estados miembros del EEE. Dicho Comité expresa la opinión de los trabajadores, los empresarios y las organizaciones que representan a distintos grupos de intereses de los países miembros, y forma parte de la estructura institucional del EEE.

Habida cuenta de la futura ampliación de la Unión y la necesidad consiguiente de adaptar el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Comité Consultivo presenta la siguiente Resolución sobre «La ampliación del Espacio Económico Europeo (EEE) — Cuestiones institucionales y jurídicas», aprobada en su 11ª reunión, celebrada en Bruselas el 20 de marzo de 2003 (ponentes: Arno Metzler, del Comité Económico y Social Europeo (CESE) y Knut Arne Sanden, del Comité Consultivo de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

1. PREÁMBULO

1.1. El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) de 2 de mayo de 1992, modificado por el protocolo de 17 de marzo de 1993, por el que se adaptó el citado Acuerdo, entró en vigor el 1 de enero de 1994.

1.2. Los dieciocho Estados que componen el EEE (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia) forman hoy el mercado único más extenso del mundo, que se extiende del Ártico al Mediterráneo y está compuesto por unos 380 millones de consumidores.

2. REPERCUSIONES EN EL EEE DE LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1. El 1 de mayo de 2004, se prevé que diez nuevos Estados se incorporen a la Unión Europea, llevando así el número de sus miembros a veinticinco. En el Consejo Europeo que se celebrará en Atenas el 16 de abril de 2003, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Eslovaca, la República Checa y Eslovenia deberían firmar sus respectivos tratados de adhesión. Por su parte, la Comisión y el Parlamento Europeo han señalado que darán su acuerdo en la primavera de 2003. Según las previsiones actuales, Rumania y Bulgaria se integrarán en la Unión en 2007, a condición de que cumplan hasta entonces, como los otros países candidatos a la adhesión, los criterios decididos en el Consejo Europeo de Copenhague. En diciembre de 2004, se presentará un informe sobre el proceso de reformas en Turquía, basándose en el cual el Consejo decidirá la apertura de negociaciones de adhesión con este país.

2.2. La ampliación de la Unión Europea tendrá repercusiones en el Acuerdo sobre el EEE, dado que los países de la adhesión deben integrarse en dicho Espacio, para garantizar

el funcionamiento ininterrumpido de un mercado interior abierto y eficaz, que engloba no sólo la Unión ampliada sino también el Espacio Económico Europeo en su conjunto. El CC-EEE se congratula vivamente por la ampliación inminente del EEE.

3. PRINCIPIOS DEL ACUERDO SOBRE EL EEE

3.1. El Acuerdo sobre el EEE extendió las cuatro libertades fundamentales del mercado interior europeo (libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales) a tres de los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Noruega, Islandia y Liechtenstein, excluyendo a Suiza. Austria, Finlandia y Suecia, por su parte, se adhirieron más tarde a la Comunidad Europea. Los ciudadanos de los dieciocho países del EEE disfrutaban por lo tanto del derecho a circular libremente dentro de este espacio y pueden, salvo por las excepciones previstas en algunos sectores, establecerse, trabajar, crear empresas, invertir y adquirir propiedades en todo el EEE.

3.2. Los Estados miembros, a la vez, de la AELC y del EEE (AELC/EEE), por lo tanto, transpusieron en su día a su legislación todos los Reglamentos, Directivas y Decisiones necesarias para el funcionamiento del mercado único. Además participan activamente en la elaboración de las políticas horizontales en sectores como la investigación, la educación, el medio ambiente, la cultura, la protección de los consumidores, los derechos de los trabajadores, la política social, etc.

La política agrícola común y la política pesquera común quedan al margen del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el EEE. Dicho acuerdo incluye algunas disposiciones específicas relativas a estos asuntos.

Contrariamente al Tratado de Roma, el Acuerdo sobre el EEE no implica una unión aduanera, por lo que no incluye disposiciones relativas a la política comercial con terceros países.

3.3. Se crearon algunos órganos específicos para la aplicación del Acuerdo, cuyo papel y método de funcionamiento son similares a los de los órganos de las Comunidades Europeas.

3.4. Los países AELC/EEE contribuyen al presupuesto de la Unión Europea mediante su participación en cerca de 30 programas y acciones comunitarias. Actualmente, la participación de estos Estados, que se establece en función de su producto interior bruto, asciende a cerca de 100 millones de euros, de los cuales la mayor parte se consagra a programas de investigación y formación. Además los países de la AELC aceptaron, por dos veces, aplicar un programa quinquenal de ayuda financiera a los países y regiones de Europa menos desarrollados (comparable al Fondo de Cohesión europeo). El plan financiero actual, correspondiente al período 1999-2003, concede ayudas a proyectos que totalizan más de 24 millones de euros, en Grecia, Portugal y algunas regiones de España, de un modo comparable al Fondo de Cohesión europeo.

4. REFLEXIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN DEL EEE

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Acuerdo sobre el EEE, todo Estado que se adhiera a la UE deberá solicitar su participación como socio del Acuerdo. No se especifican plazos para la solicitud. Sin embargo, a fin de que el Espacio Económico Europeo ampliado funcione sin obstáculos, la solicitud de adhesión de los nuevos Estados miembros de la UE al EEE debería tener lugar al mismo tiempo que su adhesión a la UE. Tras la recepción en la Presidencia del Consejo del EEE, en diciembre de 2002, de las solicitudes de adhesión de diez países candidatos, las negociaciones comenzaron a partir del 9 de enero de 2003 y deberían cerrarse antes del 16 de abril de 2003 (fecha prevista para la firma de los tratados de adhesión a la UE), para que la ratificación del Acuerdo sobre el EEE ampliado pueda desarrollarse en paralelo a la de los tratados de adhesión a la UE de los nuevos miembros.

4.2. A fin de mantener la efectividad de las instituciones del EEE, será preciso, en el marco de la ampliación del EEE, que el debate (constitucional) relativo a la definición de procesos de toma de decisiones comparables en la UE se combine con un debate sobre la composición futura de dichas instituciones y sobre una reforma sustantiva de las disposiciones correspondientes del Acuerdo sobre el EEE (sobre el Consejo del EEE, véase el artículo 89 del Acuerdo sobre el EEE; sobre el Comité Mixto del EEE, el artículo 93 y el protocolo 36 del mismo Acuerdo; y sobre el Comité Parlamentario Mixto del EEE, el artículo 95 del Acuerdo citado). Dado que estos órganos tienen una estructura comparable a la de los órganos correspondientes de la UE, el CC-EEE considera que las conclusiones del Convenio europeo deberían también aplicarse al EEE.

Además, como el CC-EEE destacó ya, con razón, en su Resolución del 26 de junio de 2002 sobre «La ampliación y el futuro del EEE», es necesario que para la conservación de la homogeneidad jurídica del mercado interior y habida cuenta de las modificaciones introducidas en el Tratado CE por los Tratados de Maastricht y Amsterdam, el Acuerdo incorpore dichas disposiciones cuando sean de interés para el EEE. En cuanto a la libre circulación de los trabajadores en un EEE ampliado, el CC-EEE remite a la Resolución que adoptó sobre este tema el 28 de noviembre de 2001, en un sentido favorable.

4.3. Por lo que se refiere al pescado y otros productos del mar, los países AELC/EEE se esfuerzan, en el marco de las negociaciones relativas a la ampliación del EEE, y en cumplimiento de las disposiciones previstas por el protocolo 9 del Acuerdo sobre el EEE, en definir compensaciones como contrapartida de la disminución de las posibilidades de acceso al mercado de los nuevos miembros. Los acuerdos de libre comercio en el sector pesquero actualmente en vigor entre los países de la AELC y los futuros Estados miembros se basan en el principio de exención de derechos de aduana. Las negociaciones en este ámbito que se están celebrando deberían conducir a soluciones simples, comprensibles y transparentes.

En opinión del CC-EEE, se trata de un aspecto técnico de la negociación, que, aunque parezca un problema, podría proba-

blemente solucionarse rápidamente en el marco de los debates entre expertos en las nuevas negociaciones. Se podría prever una cláusula que ofrezca soluciones flexibles y dinámicas.

4.4. Las negociaciones relativas a la adaptación del Acuerdo sobre el EEE se refieren también a la agricultura y los productos agrícolas, en virtud del artículo 19 del acuerdo y de su protocolo 3, así como sobre unas medidas compensatorias adecuadas en lo que respecta a los intercambios comerciales privilegiados que mantienen, por razones históricas, los países AELC/EEE y los futuros miembros.

4.5. En otoño de 2002, la Comisión Europea informó a los tres países AELC/EEE que la adaptación del dispositivo reglamentario del EEE iba a dar lugar a un aumento sensible de las contribuciones destinadas a reducir las disparidades económicas y sociales en la UE. La Comisión justificó este aumento por la obligación (moral) de solidaridad de los países AELC/EEE, en el marco de la ampliación de la Unión. El objetivo consiste en aumentar de 20 a 30 veces el importe de estas contribuciones. Sin embargo, el Acuerdo sobre el EEE no otorga a la UE ningún derecho a exigir un aumento de esta amplitud. Es preciso recordar que los países AELC/EEE no perciben ninguna ayuda con cargo al Fondo de Cohesión, ni tampoco ninguna cantidad con cargo a otros fondos de solidaridad que puedan activarse en caso de catástrofes naturales u otras.

Han pasado ya más de diez años desde la firma del Acuerdo sobre el EEE, el 2 de mayo de 1992 en Oporto; en este período se han hecho esfuerzos para crear, al menos por lo que se refiere a las cuatro libertades del mercado interior, un EEE cuyo objetivo sea garantizar condiciones de competencia y acceso al mercado uniformes, y que esté en condiciones de realizar este objetivo. Los países AELC/EEE en su conjunto se han mostrado solidarios con la Unión, a la vez que han hecho saber su buena disposición de principio a aceptar un aumento de sus contribuciones actuales, con el fin de apoyar la ampliación del mercado interior.

El CC-EEE deplora que la cooperación en el EEE, que se ha desarrollado hasta ahora en un marco de confianza y fiabilidad, pueda resultar perjudicada a largo plazo por un enfoque cuyo único objetivo sea aumentar los ingresos sin conceder, como contrapartida, competencias en cuanto a participación y codecisión. Por esta razón, considera que los debates relativos al aumento de las contribuciones deberían hacer hincapié en los beneficios u las oportunidades que todas las partes pueden derivar del Acuerdo, cuando se discuta el incremento de los niveles de las contribuciones en este ámbito. El objetivo debería ser reforzar las relaciones de los Estados de la AELC con la UE, en vez de distanciar a unos de otros.

4.6. Dado que ya se ha cerrado el capítulo relativo a la adaptación de las legislaciones de los futuros países adherentes en el marco de las negociaciones de adhesión a la UE, la adhesión de los nuevos Estados miembros de la UE al Acuerdo sobre el EEE no debería plantear problemas. En el contexto de la ampliación, no obstante, deberá tomarse en consideración el período de transición previsto antes de la plena aplicación de las cuatro libertades fundamentales del mercado interior entre la UE y los países candidatos.

4.7. En relación con el debate sobre la Convención Europea y el Libro Blanco sobre la gobernanza europea, la UE se esfuerza en establecer un diálogo más directo con la sociedad civil y sus organizaciones, así como con los entes locales y regionales en el contexto del proceso de toma de decisiones a escala comunitaria. El EEE y la UE disponen ambos de órganos —es decir el CESE y el CC-EEE—, en el seno de los cuales se puede consultar individualmente a los distintos grupos de la sociedad civil. Para que la opinión pública de los dieciocho Estados del EEE esté mejor informada del conjunto de los procesos comunitarios y acepte mejor las decisiones que deben tomarse, sería recomendable mejorar el acceso público por vía electrónica a las decisiones que se adopten en el EEE, a fin de velar por asociar a los ciudadanos del EEE a las medidas de aplicación ya desde el comienzo.

En la perspectiva de la construcción de una Europa más competitiva y más vuelta hacia el futuro, la Unión Europea y el EEE deben conceder un lugar aún más importante a los principios de libertad, democracia y solidaridad.

4.8. Un nuevo Acuerdo sobre el EEE debería instaurar un equilibrio entre las Partes Contratantes y, con respecto a la pesca, la agricultura y la financiación, esforzarse en ratificar en una UE ampliada los principios establecidos en el vigente Acuerdo.

4.9. El Comité Consultivo del EEE destaca la importancia particular que reviste la ampliación simultánea de la UE y el EEE, y espera tener la oportunidad de acoger, el 1 de mayo de 2004, a todos los futuros miembros de la UE y del EEE.

RESOLUCIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE LISBOA

(2003/C 308/08)

1. ANTECEDENTES

1.1. El Comité Consultivo del Espacio Económico Europeo (CC-EEE) está compuesto por representantes de los principales grupos de interés socioeconómicos de los dieciocho Estados miembros del Espacio Económico Europeo. El Comité sirve de vía de expresión a trabajadores, empresarios y organizaciones que representan diversos intereses en estos países y forma parte de la estructura institucional del EEE.

1.2. La presente resolución sobre el Seguimiento de la estrategia de Lisboa se aprobó en la 11ª reunión del CC-EEE, celebrada en Bruselas el 20 de marzo de 2003. Los ponentes fueron el Sr. Boldt, del Comité Económico y Social Europeo (CESE), y la Sra. Sætersdal, del Comité Consultivo de la AELC (CC-AELC).

2. LA ESTRATEGIA DE LISBOA

2.1. Quienes ponen en tela de juicio la relevancia de la estrategia de Lisboa deberían reflexionar sobre los siguientes aspectos: los inversores podrían dar de lado a los países europeos que no colaboran en el esfuerzo de ser parte de la economía basada en el conocimiento más competitiva del mundo. Al mismo tiempo, las economías competitivas son un requisito previo para más y mejores empleos y para un modelo social europeo reforzado. Ésta es la razón por la que los interlocutores sociales del EEE y otros representantes de la sociedad civil instan al EEE a continuar y a intensificar el seguimiento de la estrategia de Lisboa.

2.2. La estrategia de Lisboa hará más fuerte a la Unión y le dará la oportunidad de demostrar su liderazgo mundial. Sigue siendo el mejor camino para la Unión Europea ampliada. Su valor añadido reside en su enfoque coordinado, global y de mutuo refuerzo. Lo ya conseguido —diez años de mercado interior, cinco años de Estrategia Europea de Empleo, cuatro años con la tercera fase de la UEM y el primer aniversario de la llegada del euro— demuestra la capacidad de la Unión para llevar a cabo reformas ambiciosas. En muchos sentidos, estos logros siguen empujando el crecimiento y la creación de empleo en unos mercados flexibles, sólidos y abiertos.

2.3. La importancia de la estrategia de Lisboa ha sido proclamada por los Estados EEE-AELC. El 18 de febrero el Primer Ministro Bondevik, en su calidad de Presidente de la AELC, remitió al Primer Ministro Simitis, Presidente del Consejo Europeo, una carta en la que afirmaba que «los Estados EEE-AELC valoran la estrecha cooperación con la UE [...] y desean encontrar nuevas formas de cooperación para alcanzar los importantes objetivos de la estrategia de Lisboa».

2.4. El éxito de la transformación de la Unión a finales de esta década depende de que aumente su potencial de crecimiento. Para ello son precisas acciones que hagan crecer el empleo y la productividad. Aunque se han conseguido progresos en casi todos los aspectos de la agenda de Lisboa, en términos generales no han sido lo suficientemente rápidos ni coordinados como para producir los resultados que los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron hace tres años.

2.5. La estrategia de Lisboa contemplaba también la dimensión macroeconómica. Los principales problemas para hacer realidad los objetivos estratégicos han sido el lento crecimiento económico, el escaso incremento de la productividad y la reducción de las inversiones. Estos malos resultados han supuesto una rémora para lograr los objetivos a corto plazo de la estrategia de Lisboa.

2.6. El Comité Consultivo del EEE está de acuerdo en que la estrategia de Lisboa debe seguir sentando las bases de nuevas oportunidades para las futuras generaciones.

3. EUROPA NECESITA EMPRESAS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, COHESIÓN SOCIAL Y UNAS PAUTAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO QUE NO DAÑEN EL MEDIO AMBIENTE

3.1. El CC-EEE insta a las empresas a tomarse en serio su responsabilidad social corporativa, esto es, a buscar alternativas de producción que no dañen el medio ambiente, a respetar los derechos humanos (incluidas las normas laborales básicas definidas por la OIT), a hacer realidad para sus empleados el aprendizaje permanente y a participar en el esfuerzo de aumentar las actividades de I + D en Europa.

3.2. La experiencia europea es que la cohesión y el diálogo sociales, la cooperación tripartita y unas redes sociales eficaces son elementos cruciales del modelo europeo, esenciales para la capacidad de adaptación y el aumento de productividad, así como para crear un entorno social estable y no excluyente para empresas y ciudadanos por igual.

3.3. Los Estados EEE-AELC y la UE han de lograr que la responsabilidad medioambiental esté incluida en todas las políticas, desde la utilización de los recursos naturales, incluida la conservación de la energía, hasta la protección de la biodiversidad y de la atmósfera.

3.4. Estos esfuerzos resultan tanto más urgentes si pensamos en la inminente ampliación de la UE y del EEE.

4. LA AMPLIACIÓN Y LA ESTRATEGIA DE LISBOA

4.1. Diez años después de su firma, el Acuerdo EEE continúa dando resultados satisfactorios en el sentido de que cumple el objetivo formulado desde un principio. No obstante, el contexto en que se desarrolla el Acuerdo ha cambiado considerablemente con las modificaciones al Tratado CE que se incorporaron en Maastricht y Amsterdam, además de los retos de la estrategia de Lisboa. Todos estos cambios afectan al funcionamiento del mercado interior.

4.2. La estrategia de Lisboa ayudará a los diez países que se integrarán en la Unión Europea en 2004 en su empeño de mantener unas perspectivas económicas y de crecimiento sólidas y favorables, a mejorar el empleo y la cohesión social y a preparar la transición a una economía basada en el conocimiento. Pese a lo conseguido en los últimos años, los diez futuros Estados miembros se enfrentan a verdaderas dificultades a la hora de contribuir a alcanzar los objetivos de Lisboa. Todos los países en vías de adhesión deberán trabajar más para contribuir a la consecución del objetivo estratégico de Lisboa.

4.3. Estos países ya han avanzado mucho en la transición a una economía de mercado, están relativamente bien integrados en cuanto al comercio internacional y en general han conseguido resultados positivos en lo referente al funcionamiento de su economía. No obstante, resulta obvio que han de seguir trabajando en las reformas estructurales para que la Unión ampliada haga realidad el objetivo estratégico de Lisboa.

4.4. Aunque las dificultades que han de resolver los países en vías de adhesión y candidatos no son de naturaleza muy distinta a las que tienen los Estados miembros actuales, su alcance es mayor en general. Concretamente, estos países tienen tasas de desempleo elevadas y en conjunto la competencia es aún relativamente limitada.

5. EL MÉTODO ABIERTO DE COORDINACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LISBOA

5.1. El nuevo método abierto de coordinación es un elemento importante de la estrategia de Lisboa.

5.2. Este método representa un alejamiento de los reglamentos, directivas y decisiones tradicionales que, por su relevancia para el EEE, se incorporarán al Acuerdo EEE. El nuevo método

abierto de coordinación supone la utilización generalizada de directrices, indicadores cuantitativos y cualitativos, evaluaciones comparativas y calendarios concretos para alcanzar objetivos. Como miembros del EEE, los Estados EEE-AELC ya participan en una serie de iniciativas, aunque buena parte de las iniciativas de estrategia de Lisboa se desarrollan a través de mecanismos nuevos a los que estos países no tienen acceso.

5.3. Los indicadores estructurales que utiliza la Comisión para supervisar y evaluar los progresos para la cumbre de primavera señalan las mejoras en los distintos países de la UE y también respecto a Estados Unidos y Japón. Se presta especial atención a los resultados de los Estados miembros y puede comprobarse que, en algunos indicadores, tanto Estados Unidos como los Estados EEE-AELC superan a la mayoría de los Estados miembros de la UE. Resultaría beneficioso para la Comisión valorar el funcionamiento de las condiciones generales también en otros ámbitos. Es posible que los socios comerciales de terceros países dispongan de evaluaciones comparativas equivalentes y de mejores prácticas valiosas de las que aprender.

5.4. Según *The World Competitiveness Scoreboard de 2002*, Finlandia, Luxemburgo y los Países Bajos fueron los países más competitivos del mundo, junto a Estados Unidos. Dinamarca ocupó el sexto lugar y los demás países de la UE quedaron entre el puesto número 10 y el 36. De los nuevos Estados miembros, Estonia y Hungría quedaron por delante de los menos competitivos de los Estados miembros actuales. Sin embargo, los países en vías de adhesión tendrán más dificultades para alcanzar el objetivo de Lisboa para 2010. Esto no significa que vaya a ser fácil para los Estados miembros actuales hacer realidad la agenda de Lisboa. Los dieciocho miembros actuales del EEE deberán esforzarse cuanto sea posible para igualar a los países con mejores resultados, de forma que suba la media global.

5.5. La productividad media por hora trabajada es aproximadamente la misma en los Quince y en Estados Unidos, aunque se reducirá levemente tras la ampliación. Al mismo tiempo, el potencial para igualarse es mucho mayor en los nuevos Estados miembros, por lo que es posible que no haya problemas con el aumento de la productividad si hay un crecimiento económico global.

6. EMPLEO

6.1. La Comisión afirma que, pese al aumento del desempleo como consecuencia de la ralentización económica, hay signos claros de que las reformas de los cinco últimos años se han traducido en importantes cambios estructurales en muchos mercados de trabajo europeos, aunque no en todos. Sin embargo, los resultados varían considerablemente y las reformas no han sido suficientemente completas en todos los Estados miembros.

6.2. También hay diferencias en cuanto a lo conseguido para dotar a la mano de obra de las capacidades necesarias en una economía basada en el conocimiento y a la mejora no sólo del número de puestos de trabajo, sino también de su calidad, factores ambos esenciales para una mayor productividad.

6.3. Los interlocutores sociales del EEE-AELC respaldan un enfoque europeo de aprendizaje permanente como medio de mejorar las oportunidades de los trabajadores en una economía basada en el conocimiento. El envejecimiento de la población y la mejor formación de las generaciones jóvenes obligan a garantizar las oportunidades para todos los grupos de edad si se quieren mejorar significativamente las cualificaciones y la capacitación. El aprendizaje permanente puede contribuir al desarrollo de una sociedad sin exclusiones y a promover la igualdad de oportunidades. Los Estados EEE-AELC presentan buenos resultados en todos los indicadores estructurales de empleo y tasas de desempleo e Islandia destaca en los indicadores de aprendizaje permanente. Si se utiliza el método abierto de coordinación podría aprenderse mucho de las mejores prácticas de los Estados EEE-AELC.

7. REFORMAS DE LOS MERCADOS DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y CAPITALES

7.1. En muchos sentidos, el mercado interior ha tenido un buen rendimiento en la última década, aunque en otros los beneficios han tenido menos repercusiones. Esto explica por qué la estrategia de Lisboa se orienta a ámbitos como los servicios, la contratación pública, el transporte, la energía, los servicios financieros y la modernización de las normas de competencia, así como a determinados aspectos impositivos. En el último año se ha conseguido un acuerdo para reformas importantes en muchos de estos campos.

7.2. En contraste con el Consejo europeo de Barcelona, celebrado el año pasado, el riesgo no es la falta de decisiones a escala europea, sino que los Estados miembros no logren garantizar la ejecución y la aplicación efectivas de las normas acordadas y de las nuevas políticas. Esto supone que, en muchos sectores clave, la Unión todavía tiene que desarrollar todo el potencial del mercado interior. Los Estados EEE deben trabajar mucho más para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las medidas acordadas.

7.3. Varios indicadores estructurales ilustran el efecto de las reformas sobre el mercado interior: entre ellos, las medidas para acabar con las barreras comerciales y llevar a cabo las reformas del mercado. Los Estados EEE-AELC tienen unos precios claramente superiores a los de los Quince, aunque en Noruega son más bajos en telecomunicaciones y electricidad. Reducir las ayudas estatales es un objetivo destacado de la estrategia, pero en Noruega son muy superiores a la media de la UE.

8. CONOCIMIENTO, INNOVACIÓN Y DINAMISMO EMPRESARIAL

8.1. El conocimiento, la innovación y el dinamismo empresarial son claves para crear nuevas oportunidades de crecimiento, estimular la competencia y encontrar formas nuevas y más eficaces de resolver problemas comunes, como las enfermedades o el cambio climático. Muchas de las industrias del conocimiento de la Unión se han visto muy afectadas por las condiciones actuales, y tanto las empresas y el sector en su conjunto sufren aún las trabas de un marco regulador complejo e incompleto. Las empresas no invierten lo suficiente en conocimiento e innovación. Es posible que pronto se dé un gran

impulso a la patente comunitaria propuesta, piedra de toque del compromiso de la Unión con la innovación.

8.2. El valor de la investigación y el desarrollo queda limitado si el resultado no son nuevos productos y procesos: las actividades de I + D deben traducirse en la creación de valor y en oportunidades de empleo. Por tanto, adquieren la máxima importancia las condiciones e iniciativas marco para promover la comercialización a partir de la investigación y el desarrollo.

8.3. Pese a las limitaciones actuales de los presupuestos nacionales, todos los Estados EEE deben crear las condiciones para aumentar la inversión pública y privada en educación, investigación y economía del conocimiento, esenciales para el crecimiento a medio y largo plazo. Es decir, que se necesitan incentivos fiscales y reguladores, junto a un entorno competitivo, para garantizar que el gasto privado apoye estas prioridades. El nuevo reto de la competitividad consiste en tender puentes entre el conocimiento y el mercado y en lograr el entorno apropiado para la innovación. Se necesita un enfoque más coordinado y coherente para que las empresas europeas aprovechen las nuevas oportunidades, creen empleo e impulsen el crecimiento.

9. CONCLUSIONES

9.1. El CC-EEE respalda decididamente la atención que la estrategia de Lisboa presta al desarrollo económico, ecológico y social sostenible. Compartimos la idea de una agenda de reformas exhaustiva. Hasta ahora los avances no han sido satisfactorios, por lo que el CC-EEE insta a todas las partes con responsabilidad en la realización de esta idea a adoptar las medidas necesarias para su éxito. No es posible alcanzar los objetivos estratégicos de Lisboa sin una plena cooperación entre los gobiernos del EEE y los interlocutores sociales. Debe buscarse con ahínco el diálogo social en todo el EEE y también en los países en vías de adhesión.

9.2. Es fundamental un enfoque constructivo de la responsabilidad social corporativa para crear una economía socialmente cohesiva que estimule el crecimiento y las oportunidades de manera sostenible. Hay que fomentar la generalización del aprendizaje permanente, porque contribuirá al desarrollo de una sociedad sin exclusiones y a la promoción de la igualdad de oportunidades. Es esencial seguir prestando la máxima atención a la estrategia de empleo para crear más y mejores puestos de trabajo.

9.3. Las condiciones que estimulan la innovación y el espíritu empresarial son vitales para que prosperen en Europa las empresas nuevas y las existentes. Queremos que Europa sea el lugar elegido por las personas innovadoras y emprendedoras para crear una empresa que comercialice sus innovaciones.

9.3.1. No existe el deseo de aceptar riesgos y de recompenzar a los innovadores. El castigo para quienes fracasan es muy grande. Europa necesita un entorno menos hostil al espíritu empresarial.

9.3.2. Los poderes públicos europeos deben fomentar el contacto entre las empresas y las escuelas para despertar el espíritu empresarial en la juventud europea.

9.3.3. Pueden mejorarse las condiciones para comercializar la investigación de las universidades y los centros politécnicos. Es posible que sea insuficiente el contacto entre las empresas y la comunidad científica.

9.3.4. A fin de mejorar las condiciones para la comercialización y la innovación, el Comité Consultivo del EEE sugiere que se tengan en cuenta los siguientes elementos:

- debe darse prioridad a la reducción de las barreras legales y reguladoras a la innovación y el espíritu empresarial en empresas e industrias;
- debe estudiarse la disponibilidad de capital inicial en toda Europa;
- debe promoverse la comercialización en universidades y centros politécnicos garantizando la propiedad de las inno-

vaciones y las patentes, con lo que se generarían ingresos para nuevos productos y procesos;

- se necesitan con urgencia incentivos que estimulen la utilización de capital riesgo privado para la creación de empresas. Los mercados de capital privado han de tener incentivos para promover la comercialización y la creación de nuevas empresas;
 - debe ampliarse en Europa la red de inversores informales («business angels»), a imagen del modelo habitual en Estados Unidos. Estas redes contribuyen a la comercialización de la innovación y el espíritu empresarial;
 - la comercialización puede promoverse creando infraestructuras que funcionen correctamente: un ejemplo de ello es el intercambio de las mejores prácticas como apoyo a los viveros de empresas.
-

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 1 de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, sobre una medida de ayuda — garantía estatal en favor de deCODE Genetics en relación con la creación de un departamento de desarrollo de medicamentos (SAM 030.02.006 — Islandia)

(2003/C 308/09)

Mediante Decisión 139/03/COL de 16 de julio de 2003, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, el Órgano de Vigilancia de la AELC incoó el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción respecto de la medida de ayuda mencionada. Se informó al Gobierno islandés mediante el envío de una copia de la decisión.

El Órgano de Vigilancia de la AELC invita a los Estados de la AELC, a los Estados miembros de la UE y a los terceros interesados a que presenten sus observaciones sobre la medida en cuestión en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación, enviándolas a:

Órgano de Vigilancia de la AELC
Rue de Trèves/Trierstraat 74
B-1040 Bruselas.

Dichas observaciones se comunicarán al Gobierno de Islandia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Procedimiento

Por carta de 27 de mayo de 2002, el Gobierno islandés notificó, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, una propuesta para conceder una garantía a deCODE Genetics Inc. (EE.UU.) en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo en el ámbito de la biotecnología que la empresa tiene intención de realizar en Islandia.

En el curso de la investigación, el Gobierno islandés presentó un informe pericial sobre la estimación del equivalente neto de subvención de la ayuda prevista e informó al Órgano de Vigilancia de que el Gobierno islandés había decidido pedir a deCODE Genetics Inc. (EE.UU.) que pagara una comisión anual de garantía equivalente al [. . .] (*) % del valor nominal de las obligaciones.

En septiembre de 2002, el Órgano de Vigilancia recibió una denuncia contra la ayuda estatal propuesta a favor de deCODE Genetics. El denunciante alegaba que la garantía propuesta

constituía una ayuda estatal incompatible. Afirmaba, en especial, que el proyecto notificado debía calificarse de «desarrollo precompetitivo» y que, en tal caso, la ayuda prevista para el proyecto superaba el máximo autorizado del 25 % de los costes subvencionables. El denunciante también alegaba, entre otras cosas, que debido a la evolución reciente de la empresa, era poco probable que la ayuda estatal propuesta contribuyera a la competitividad de la industria europea.

En diciembre de 2002, el Órgano de Vigilancia adjudicó un contrato a un experto externo para evaluar el proyecto de investigación y desarrollo notificado con arreglo a las Directrices sobre I+D. El experto entregó su informe final el 10 de abril de 2003.

Mediante carta de 9 de mayo de 2003, el Órgano de Vigilancia informó al Gobierno islandés de sus dudas en cuanto a la compatibilidad de la ayuda notificada en el caso de unos proyectos de I+D que no se habían descrito con claridad. Asimismo, señaló al Gobierno islandés que, debido a la falta de información suficientemente precisa sobre los distintos proyectos de I+D, el Órgano de Vigilancia no estaba en condiciones de comprobar si la ayuda estatal propuesta se ajustaba a lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, en combinación con las Directrices sobre I+D.

(*) Secreto comercial; las cifras se han suprimido.

Descripción de la ayuda en forma de garantía estatal

En mayo de 2002, el Parlamento islandés autorizó al Ministerio de Hacienda para que emitiera una garantía en favor de deCODE Genetics Inc. (EE.UU.) vinculada a una obligación por importe de 200 millones de USD. DeCODE es una empresa especializada en genética poblacional que trata de determinar las causas genéticas de las enfermedades humanas comunes y de aplicar estos conocimientos al descubrimiento de nuevos medios de tratamiento, diagnóstico y prevención. DeCODE presta, asimismo, servicios de descubrimiento de medicamentos para terceros, en general grandes empresas farmacéuticas o de biotecnología. Los ingresos de la obligación se transferirán a deCODE erfðagreining ehf., una filial al 100 % de deCODE con sede en Reikiavik, la cual, a su vez, los destinará a la creación de un nuevo departamento de desarrollo de productos biofarmacéuticos en Islandia.

Las autoridades islandesas informaron al Órgano de Vigilancia de las principales características de la obligación y de la garantía estatal. Sin embargo, las condiciones definitivas de la obligación y de la emisión de la garantía estatal sólo se iban a fijar una vez que el Órgano de Vigilancia hubiera autorizado la ayuda. Las autoridades islandesas informaron al Órgano de Vigilancia de que, contrariamente a lo que se había notificado en un primer momento, la obligación tendría una duración de cinco años (en vez de los siete años inicialmente previstos). La obligación podría convertirse en acciones de deCODE en caso de que el precio de las acciones superara los 18 USD. Además, la empresa tendría el derecho de reducir el precio de conversión. En caso de que se convirtiera en acciones, la obligación se consideraría reembolsada y la garantía estatal se extinguiría.

En el momento de la notificación de la garantía propuesta al Órgano de Vigilancia, el precio de las acciones de la empresa rondaba los 5 USD por acción. Posteriormente, el precio llegó a caer por debajo de los 2 USD y, ahora, las acciones se negocian en torno a los 3,5 USD.

El proyecto de I+D cuya financiación pretende asegurarse mediante la garantía estatal notificada consiste en la creación de un nuevo departamento de desarrollo de medicamentos a partir de la investigación realizada por deCODE en el ámbito de la genómica poblacional y la investigación genética basada en la genealogía.

DeCODE utiliza la genómica poblacional para descubrir de qué modo los factores genéticos inciden en las causas de las enfermedades. El acceso de deCODE a una extensa base de datos genealógicos y a la bioinformática asociada constituye el eje de su estrategia para determinar los genes de las enfermedades humanas y las correspondientes dianas de los medicamentos. DeCODE confía en que su trabajo con la población islandesa le permitirá acelerar el descubrimiento y el desarrollo de nuevas especialidades terapéuticas y de diagnóstico.

Según la información presentada, deCODE ha aislado con éxito unos genes relacionados con enfermedades específicas [...]. Para determinadas dianas de medicamentos, deCODE ha concluido acuerdos de colaboración con empresas farmacéuticas

relativos a varios de los genes de enfermedad descubiertos. DeCODE quiere crear ahora una cartera de dianas de medicamentos para el desarrollo interno de medicamentos basado en los resultados de su investigación genética.

Las actividades de I+D cubiertas por la subvención estatal notificada consisten en la «validación de dianas» y en el «desarrollo de medicamentos». Las autoridades islandesas explicaron que, tras la determinación de la diana de un medicamento para una enfermedad específica, comienza la investigación fundamental en el marco del proyecto actual. Una vez que deCODE logre identificar el gen de una enfermedad, procederá a la investigación fundamental en el ámbito del proyecto propuesto con objeto de definir las vías moleculares en las que incide el gen patológico. En la siguiente fase del proyecto, comienza el desarrollo de medicamentos propiamente dicho. En esta fase, se lleva a cabo la investigación para determinar los medicamentos precursores (es decir, el estudio de las sustancias químicas iniciales identificadas durante la fase de pruebas de cribado y que arrojaron resultados positivos en la acción frente a la diana del medicamento).

Evaluación de la ayuda

Según la evaluación realizada en julio de 2002 por el experto en nombre del Estado islandés, la garantía estatal permitirá que deCODE tome préstamos en el mercado en condiciones más favorables que si no contara con la garantía estatal propuesta. El Órgano de Vigilancia considera que es razonable presumir que la garantía estatal otorgará una ventaja financiera a deCODE y consolidará su posición en comparación con la de sus competidores en el EEE. Por consiguiente, la garantía estatal propuesta puede falsear la competencia y afectar al comercio entre las Partes Contratantes en el sentido del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

Según el Gobierno islandés, la garantía estatal propuesta puede acogerse a la letra b) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, según la cual «las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo» son compatibles con el funcionamiento del Acuerdo del EEE. Conforme a la práctica pertinente de la Comisión Europea, esta excepción puede aplicarse, en particular, a «proyectos transnacionales de gran importancia cualitativa y, en principio, cuantitativa». Puesto que la ayuda estatal propuesta sólo se destinará a la creación de un departamento de desarrollo de medicamentos por deCODE, el Órgano de Vigilancia alberga dudas en cuanto a que la ayuda notificada pueda considerarse compatible con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

Por ello, el Órgano de Vigilancia ha evaluado la ayuda con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, en combinación con el capítulo 14 de las Directrices sobre ayudas estatales del Órgano de Vigilancia. Conforme a los puntos 14.2.1 (1), 14.5.1 y 14.7, el Órgano de Vigilancia debe evaluar el alcance y la naturaleza de la actividad de investigación, la intensidad de la ayuda y su efecto incentivador.

Ayuda estatal propuesta para proyectos específicos de I+D

El Órgano de Vigilancia tiene dudas respecto del número exacto de programas de validación de dianas y descubrimiento de medicamentos que deCODE llevará a cabo en el marco del proyecto de I+D para el que se solicita apoyo.

Según la información presentada al Órgano de Vigilancia, deCODE no ha tomado una decisión sobre las dianas de medicamentos concretas que se van a incluir en el proyecto para el que se solicita apoyo. Al no haber una decisión por parte de deCODE ni de las autoridades islandesas sobre los proyectos específicos de I+D que se llevarán a cabo, el Órgano de Vigilancia no está en condiciones de determinar si la ayuda propuesta se utilizará para la realización de un proyecto específico de I+D. Por esta razón, el Órgano de Vigilancia no puede descartar la posibilidad de que deCODE utilice la ayuda estatal propuesta para cubrir gastos de funcionamiento relativos al establecimiento de un departamento de desarrollo de medicamentos. Una ayuda de este tipo no vinculada a un proyecto específico de I+D comporta el riesgo de constituir una ayuda de funcionamiento.

El Órgano de Vigilancia duda de que se pueda autorizar una ayuda estatal para programas de I+D cuya inclusión en el proyecto no haya sido claramente establecida (mencionando explícitamente las enfermedades diana) y que no se materializarán hasta un momento ulterior (posiblemente años después de la solicitud de ayuda estatal) y que entonces tal vez serán incluidos en el proyecto global de I+D. Además, el Órgano de Vigilancia tiene dudas en cuanto a que deCODE esté dispuesta y sea capaz de llevar a cabo los programas de I+D (en lo relativo tanto a la validación de dianas como al descubrimiento de medicamentos) que las autoridades islandesas han determinado como candidatos para el desarrollo de medicamentos en el marco del proyecto de investigación previsto.

Las autoridades islandesas afirmaron que la validación de dianas sólo puede comenzar una vez que se haya identificado el gen de una enfermedad. Ahora bien, sólo se han establecido los genes patológicos que han de ser objeto de una validación de dianas para un cierto número de enfermedades. El Órgano de Vigilancia duda de que la validación de dianas pueda realizarse respecto de enfermedades para las cuales no se han identificado todavía los genes patológicos y de que los costes de ese trabajo puedan determinarse sin haber identificado previamente el gen patológico.

Por lo que se refiere a los programas de descubrimiento de medicamentos, el Órgano de Vigilancia duda de que deCODE realmente realizará la labor de descubrimiento de medicamentos respecto de todos los programas de descubrimiento de medicamentos señalados por las autoridades islandesas.

Efecto incentivador

Sobre la base de la información que obra en poder del Órgano de Vigilancia y a la luz de la evaluación realizada por el experto externo, el Órgano de Vigilancia no ve actualmente ninguna razón para cuestionar el efecto incentivador de la ayuda estatal propuesta.

Costes subvencionables

A falta de información más detallada, el Órgano de Vigilancia no puede verificar si es razonable esperar que el tipo de actividad de investigación descrito de un modo general realmente se realizará en el marco de programas concretos sobre enfermedades. La información presentada por las autoridades islandesas más bien apunta a que la naturaleza y el alcance de las actividades de investigación pueden diferir de forma significativa en función de las enfermedades diana de que se trate. Por lo tanto, a falta de un plan de trabajo individualizado para un programa específico, el Órgano de Vigilancia no está en condiciones de determinar con claridad los costes subvencionables.

Límites máximos de ayuda autorizados

Dada la ausencia de información verificable sobre los costes subvencionables para programas concretos de I+D, el Órgano de Vigilancia no puede determinar si la ayuda estatal propuesta respeta los límites máximos de ayuda autorizados. Las objeciones expuestas indican más bien que la ayuda estatal propuesta superaría las intensidades de ayuda permitidas.

Conclusiones

La ayuda propuesta para el proyecto constituye una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE. El Órgano de Vigilancia alberga dudas en cuanto a que la ayuda notificada pueda considerarse compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE, y en particular con la letra c) del apartado 3 del artículo 61, debido a que la información presentada por las autoridades islandesas no demuestra que se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo 14 de las Directrices sobre ayudas estatales del Órgano de Vigilancia.

En consecuencia, de conformidad con el punto 5.2 de sus Directrices sobre ayudas estatales, el Órgano de Vigilancia tiene la obligación de iniciar el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción contra la ayuda estatal propuesta en forma de garantía a favor de deCODE Genetics Inc.

I. FACTS

A. Procedure

Notification by the Icelandic Government

By letter from the Ministry of Finance dated 27 May 2002, received and registered by the Authority on 30 May 2002 (Doc. No 02-4055-A), the Icelandic Government notified, pursuant to Article 1(3) of Protocol 3 to the Surveillance and Court Agreement, a proposal to provide a guarantee to deCODE Genetics Inc. (US) in connection with a research and development project which the company intends to undertake in the field of biotechnology in Iceland.

By letter dated 24 July 2002, the Authority acknowledged receipt of the notification and requested additional information to be submitted within one month from receipt of that letter (Doc. No 02-5620-D).

By letter from the Ministry of Finance dated 13 August 2002, received and registered by the Authority on 19 August 2002 (Doc. No 02-6060-A), the Icelandic Government submitted a report on the estimation of the net grant equivalent of the planned aid (hereinafter referred to as the '[...] (**)' Report') and informed the Authority that the Icelandic Government had decided to request deCODE Genetics Inc. (US) to pay an annual guarantee fee amounting to [...] % of the nominal value of the bonds.

The Authority acknowledged receipt of this information by letter dated 22 August 2002 (Doc. No 02-6078-D).

After several requests for an extension of the deadline (cf. letter from the Ministry of Finance dated 6 September 2002, received and registered by the Authority on 10 September 2002 (Doc. No 02-6456-A); letter from the Ministry of Finance dated 4 October 2002, received and registered by the Authority on 7 October 2002 (Doc. No 02-7176-A) and letter from the Ministry of Finance dated 17 October 2002, received and registered by the Authority on 18 October 2002 (Doc. No 02-7574-A)), the Icelandic Government responded to the questions raised in the Authority's letter of 24 July 2002, by letter from the Ministry of Finance dated 30 October 2002, received and registered by the Authority on 31 October 2002 (Doc. No 02-7905-A) and the letter from the Icelandic Mission dated 8 November 2002, received and registered by the Authority on that same day (Doc. No 02-8063-A). In addition, the Authority was informed of certain amendments to the initial notification.

By letter dated 25 November 2002 (Doc. No 02-8459-D), the Authority acknowledged receipt of this information. In this letter, the Authority informed the Icelandic Government that the notification could not be regarded as complete since the final terms for the guarantee, the convertible bonds and the security arrangements, were not then available. The Authority further informed the Icelandic Government that it would engage an external expert in order to assess, inter alia, the qualification of the nature of the project, the suitability of the project's budget, as well as the State aid's incentive effect for the project in question in light of Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines ('R & D Guidelines').

In December 2002, the Authority awarded a contract to an external expert concerning the evaluation of the notified R & D project under the R & D Guidelines.

In February 2002, the external expert submitted his draft report. The expert's statements revealed the need for further information.

By letter dated 10 February 2003 (Doc. No 03-808-D), the Authority requested the Icelandic Government to submit additional information. The Icelandic Government responded to this request by letter dated 10 March 2003, received and registered by the Authority on that same day (Doc. No 03-1443-A).

The external expert delivered his final report on 10 April 2003.

In a letter dated 9 May 2003 (Doc. No 03-2990-D), the Authority informed the Icelandic Government of its doubts

concerning the compatibility of the notified aid for R & D projects which had not been clearly identified. It also informed the Icelandic Government that, due to the lack of sufficiently precise information regarding the individual R & D projects, the Authority was not in a position to verify that the proposed State aid would be in compliance with Article 61(3)(c) of the EEA Agreement, in combination with the R & D Guidelines.

Following this letter, several meetings were held between representatives from the Icelandic Government and the Authority in which the Icelandic authorities presented proposals of how the Authority's concerns could be allayed. The arguments presented by the Icelandic Government were, however, not regarded as dispelling the Authority's doubts.

Complaint

In September 2002, the Authority received a complaint against the proposed State aid in favour of deCODE Genetics. The complainant argued that the proposed State guarantee constituted State aid within the meaning of Article 61(1) of the EEA Agreement. In the complainant's view, the proposed State guarantee was incompatible with the functioning of the EEA Agreement. In this respect, the complainant maintained that the conditions as laid down in Article 61(3)(c) of the EEA Agreement, in combination with the R & D Guidelines were not fulfilled. The complainant argued, in particular, that the project would have to be qualified as 'pre-competitive development'. As such, the proposed aid granted for the notified project would exceed the permissible aid ceiling of 25 % of eligible costs. The complainant also considered that the proposed State aid would not have the required incentive effect.

In a further submission of May 2003, the complainant pointed to, in his view, significant changes in the market which would imply that the value of the State guarantee would have increased significantly. The complainant also claimed that due to recent development within the company, it was unlikely that the proposed State aid would contribute to the European industry's competitiveness.

B. Description of the aid measure — State guarantee

In May 2002, the Icelandic Parliament authorised the Ministry of Finance to issue a guarantee to deCODE Genetics Inc. (US) in relation to a bond amounting to USD 200 million. The proceeds of the bond would be passed down to the wholly owned subsidiary, deCODE erfðagreining ehf., located in Reykjavik and then be utilised to establish a new department for developing biopharmaceutical products in Iceland⁽¹⁾.

The Icelandic authorities informed the Authority about the main characteristics of the bond and the State guarantee. However, the terms of the bond, as well as the terms under which the State guarantee would be issued, would only be finally fixed after the Authority would have approved the aid.

⁽¹⁾ Whereas the guarantee is proposed to be granted to deCODE Genetics Inc. (US), proceeds from the State guaranteed bond will go to deCODE ehf. (Iceland). The direct aid recipient and the aid beneficiary are therefore two legally distinct entities. In the following, reference will be made to 'deCODE' without making a distinction between the mother and the daughter company.

The Icelandic authorities informed the Authority that contrary to what was initially notified, the bond would have a duration of five years (instead of the initially foreseen seven years). The bond could be converted into deCODE stock in the event that the price of the shares would exceed USD 18. In addition, deCODE would have the right to reduce the conversion price. If the bonds were converted into stocks, they would be regarded as paid up and the State guarantee would lapse.

At the time the proposed guarantee was notified to the Authority, the price of the company's stocks was in the range of USD 5 per share. Since then, the shares price fell to below USD 2 per share and is currently traded at around USD 3,5 per share ⁽²⁾.

According to the Icelandic Government, deCODE would have to pay a guarantee premium. Even though the exact amount had not been finally decided upon, the notification was based on the assumption of a possible guarantee premium of [...] %.

The Icelandic Government asked an independent expert [...] to evaluate the guarantee. The expert based its assessment of the value of the proposed State guarantee, *inter alia*, on the preliminary terms of the guarantee and the bond (this assessment was based on a duration of the bond of seven years and the payment of a guarantee premium) and the financial information available about deCODE at the time of the assessment. The value of the State guarantee was determined by comparing the estimated cost of capital based on a CAPM ⁽³⁾ analysis without the State guarantee, with the estimate cost of debt based on the proposed State guarantee for the USD 200 million bond. The expert came to the conclusion that the value of the State guarantee ('net grant equivalent') would be in the range between USD [...] and USD [...] (the midpoint of this range being USD [...]).

C. Description of the aid beneficiary

DeCODE Genetics Inc. was incorporated in Delaware (US) in 1996. Its wholly owned subsidiary, deCODE erfðagreining ehf. has its headquarters in Reykjavik. DeCODE is a population genetics company working to identify the genetic causes of common human diseases and to apply this knowledge to discover novel means of treating, diagnosing and preventing disease. DeCODE also provides drug discovery services to third parties, typically major pharmaceutical or biotechnology companies. In addition to its genetics research and drug discovery services, deCODE commercialises database services and healthcare informatics products. With the acquisition of MediChem Life Sciences Inc. in March 2002, deCODE has access to advanced drug discovery and development capabilities. In addition, in November 2000, deCODE acquired Encode, to launch pharmacogenomics studies in Iceland and to conduct clinical trials for new and existing therapeutics as a Contract research organisation.

The company has, according to the information provided in the notification, around 600 employees worldwide (as of 31 December 2001) ⁽⁴⁾.

⁽²⁾ Information from <http://www.nasdaq.com/> (date 11 July 2003).

⁽³⁾ Capital Asset Pricing Model.

⁽⁴⁾ The Authority notes that the actual number of deCODE employees in Iceland is not entirely clear, since the company had to lay off around 200 employees worldwide in the autumn 2002.

According to the Annual Report for 2001, deCODE had an annual turnover amounting to USD 31,5 million, a net loss of USD 47,8 million and a balance sheet total of USD 256,4 million. Operating expenses for R & D development amounted to USD 71,8 million.

D. Description of the R & D project

1. Project description

(a) General outline and objectives

The R & D project, the financing of which should be secured through the notified State guarantee, consists of the establishment of a new drug development department based on research carried out by deCODE in population genomics and genealogy-based genetic research.

DeCODE uses population genomics to discover how genetic factors contribute to the cause of diseases. DeCODE's access to an extensive genealogical database and associated bioinformatics is the core of deCODE's approach to identifying human disease genes and associated drug targets. DeCODE hopes that working with the Icelandic population puts it in a position to accelerate the discovery and development of new proprietary diagnostic and therapeutic products.

According to the information submitted, deCODE has successfully isolated genes related to specific diseases [...]. For certain drug targets, deCODE has concluded collaborative agreements with pharmaceutical companies in relation to several of the disease genes discovered.

DeCODE now wishes to develop a portfolio of drug targets for in-house drug development based on the results from its genetic research. DeCODE will continue its genetic research to identify disease genes responsible for other diseases for which it has already mapped genetic loci. This research is not covered by the proposed State aid.

In the company's view, the development of a portfolio of several drug targets at any given time is necessary in order to be successful in bringing even a few products to the market. Therefore, the scope of the overall R & D project for which State support has been notified, is not limited to the R & D projects for which disease genes have already been identified. The scope of the R & D project for which State support is sought is therefore intended to cover also possible future drug candidates which could be included at a later stage depending on the progress made by deCODE in identifying new disease genes.

The R & D activities covered by the notified State support consist of 'target validation' and 'drug development' (for a more detailed description of these activities, please see below). Clinical research required to put new drugs on the market will not be covered by the notified State support. The envisaged State support project would only cover a period of 5 years up to the filing of an Investigatory New Drug filing with the US Food and Drugs Administration or its equivalent in other jurisdictions.

Based on the information submitted by the Icelandic authorities, deCODE has identified at present [...] target validation and [...] drug discovery programmes as being candidates for research (so-called 'initial programmes'). However, the overall R & D project for which State support is sought consists of, in total, [...] target validation and [...] drug discovery programmes.

(b) 'Target Validation'

The Icelandic authorities explained that after a drug target for a specific disease has been identified, the fundamental research under the current project would start. Once deCODE succeeded in identifying a disease gene it would conduct fundamental research within the scope of the proposed project to define molecular pathways in which the disease gene plays a role [...].

(c) 'Drug development'

In the next phase of the project, drug development really begins. During this phase, research is carried out to identify the drug leads (i.e. work on the initial chemicals which have been identified during the screening assays phase and which showed positive results in acting against the drug target).

This phase can be divided into the following phases [...].

2. Eligible costs

According to the financial schedule submitted by the Icelandic authorities, the project for which State support is sought comprises in total [...] R & D programmes ([...] target validation programmes and [...] drug discovery programmes). The costs to be incurred in the first five years of the project (i.e. the duration of the project covered by the proposed State guarantee) are estimated to amount to ISK 34 billion. Of this amount, ISK 20 billion (approximately USD 200 million, based on a conversion rate of USD 1 = ISK 100) would be raised through the issue of convertible bonds with the proposed State guarantee. The remaining costs of the project shall be financed by deCODE Genetics.

These overall cost estimates are broken down into operating expenses, interest costs and investment costs. Operating costs consist of personnel costs amounting to [...], chemicals and consumables amounting to [...], contractor services amounting to [...], and overhead expenses amounting to [...]. Net interest costs were estimated to amount to [...] and investments costs [...].

For the five-year period, the costs related to 'target validation' (which was regarded by the Icelandic authorities as fundamental research) were estimated to amount to [...], and for 'drug development' (which was regarded as industrial research) [...].

Whereas personnel costs were in addition allocated to the specific research programmes (i.e. research into a specific disease/drug candidate), and further broken down with respect to the specific activity within either target validation or drug discovery, no such comparable cost allocation was

done for other cost items. Other costs were only allocated to what was regarded by the Icelandic authorities to constitute either fundamental or industrial research.

3. Incentive effect

According to the Icelandic authorities, the proposed aid has the required incentive effect. In this respect, the Icelandic authorities refer to the risks involved in the project which would exceed those risks faced by other companies engaged in a more conventional approach to drug discovery and development.

In the Icelandic Government's view, the project would be extremely ambitious in scope and its aims. The project would entail the creation of the world's first proprietary drug discovery operation based largely upon fundamental research in human genetics. What makes the project so ambitious is, according to the Icelandic authorities, the aim of bringing a steady stream of the targets isolated and verified through subsequent drug development and into clinical testing and to sustain several projects at any one time at various stages of development over a period of many years. Given the lack of precedent for successful drugs developed from population genetics research, and the large investment in terms of finance and time required to follow through such a project, the Icelandic authorities consider the project to be extremely ambitious.

As regards the comparison between the envisaged project and deCODE's current activities, the Icelandic authorities informed the Authority that the project would only extend to target validation and drug development of disease targets that are not currently a part of deCODE's ordinary business activities (i.e. covering only those drug targets which are not subject to collaborative arrangements with pharmaceutical companies).

Finally, and as regards the quantifiable factors as referred to in point 14.7(2) of Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines, the Icelandic authorities point to an increase in R & D spending, based on current R & D spending amounting to USD 71,8 million in 2001 and the projected R & D spending over the first five years of the project. Furthermore, and according to the amended notification, deCODE would envisage recruiting up to 350 new employees to undertake fundamental and industrial research (compared to the envisaged 300 additional employees referred to in the initial notification). All the 350 employees would be new staff dedicated solely to the new research and development activity.

II. APPRECIATION

A. State aid within the meaning of Article 61(1) of the EEA Agreement

By virtue of Article 61(1) of the EEA Agreement, 'any aid granted by EC Member States, EFTA States or through State resources in any form whatsoever which distorts or threatens to distort competition by favouring certain undertakings or the production of certain goods shall, in so far as it affects trade between the Contracting Parties, be incompatible with the functioning of this Agreement.'

According to an evaluation carried out by the expert in July 2002 on behalf of the Icelandic State, the State guarantee would allow deCODE to borrow money on the market at conditions more favourable than without the proposed State guarantee. The expert came to the conclusion that the aid element contained in the proposed State guarantee would amount to approximately [...] (the average being [...]). Apparently not included in this evaluation, is the guarantee premium of [...] % (i.e. approximately [...] expressed in net present value terms⁽⁵⁾). The financial benefit to deCODE after taking into account the payment of a guarantee premium would consequently be reduced to [...] (the average being [...]).

Without it being necessary at this stage to assess in more detail whether the evaluation which was made in July 2002 would still be valid, the Authority considers that it is reasonable to assume that the State guarantee would give deCODE a financial benefit and strengthen deCODE's position in relation to its competitors within the EEA. Consequently, the proposed State guarantee is liable to distort competition and affect trade between the Contracting Parties.

In light of these considerations, the Authority has concluded that the proposed State guarantee constitutes aid within the meaning of Article 61(1) of the EEA Agreement

B. Notification requirement and standstill obligation

Pursuant to Article 1(3) of Protocol 3 to the Surveillance and Court Agreement, '[t]he EFTA Surveillance Authority shall be informed, in sufficient time to enable it to submit its comments, of any plans to grant or alter aid . . . The State concerned shall not put its proposed measures into effect until the procedure has resulted in a final decision'.

The Act authorising the Ministry of Finance to issue a guarantee in favour of deCODE does not, in the Authority's understanding, confer any right on deCODE with respect to the guarantee. It is still for the Icelandic Government to take a decision whether or not and, if so, under which conditions to issue a guarantee to deCODE. Since no such decision has been taken, the Authority considers that the proposed State aid has not yet been put into effect.

C. Compatibility of the aid measures

1. Assessment of the aid measure under Article 61(3)(b) of the EEA Agreement

According to the Icelandic Government, the proposed State guarantee would be compatible under Article 61(3)(b) of the EEA Agreement.

By virtue of Article 61(3)(b) of the EEA Agreement, 'aid to promote the execution of an important project of common

European interest' may be considered to be compatible with the functioning of the EEA Agreement.

As stated in Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines, this provision has been applied in the field of R & D by the European Commission, only in a limited number of cases. According to relevant Commission practice, this derogation may apply particularly to 'transnational projects of major qualitative and, in principle, quantitative significance'⁽⁶⁾. Aid granted for a project the results of which only benefit a single undertaking, without a co-operation with other companies in the EEA and without a dissemination of the results, which would result in the formulation of EEA wide industry standards as referred to in the guidelines, would not seem to be covered by this exemption.

Since the proposed State aid would benefit only the establishment of a drug development department by deCODE, the Authority has doubts as to whether the notified aid can be regarded as compatible with Article 61(3)(b) of the EEA Agreement.

2. Assessment of the aid measure under Article 61(3)(c) of the EEA Agreement

The Icelandic Government claimed that the proposed State guarantee was justified under Article 61(3)(c) of the EEA Agreement. It would be in the common interest of the EEA to strengthen the position of Europe in the field of biotechnology. According to the Icelandic Government, the aid would provide a significant boost to the competitiveness of the European biotechnology industry by opening up a completely new way of approaching genetic research. The reason for the project being undertaken in Iceland was because of the unique genetic pool of its inhabitants. This project would lead the way to other companies in the EEA being able to build on this foundation. This would provide the EEA an advantage in the development of novel pharmaceutical products developed from genetic and biotechnological research and would give the European industry a competitive advantage compared to the US.

Article 61(3)(c) of the EEA Agreement regards aid to facilitate the development of certain economic activities, where such aid does not adversely affect trading conditions to an extent contrary to the interests of the Contracting Parties, as compatible with the functioning of the EEA Agreement. Aid granted for R & D activities is assessed under Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines.

According to point 14.2.1(1) of Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines, 'The closer the R & D is to the market, the more significant may be the distortive effect of the State aid. In order to determine the proximity to the market of the aided R & D, the EFTA Surveillance Authority makes a distinction between fundamental research, industrial research and precompetitive development activity.'

⁽⁵⁾ The Authority's calculation of the net present value of the guarantee premium is based on the reference rate of interest which was, as from 1 January 2002, fixed for Iceland at 9,54 %.

⁽⁶⁾ See e.g. State aid case N 692/2001 — Germany.

According to point 14.5.1 of Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines, *'The allowable intensity of aid will be determined by the EFTA Surveillance Authority on a case-by-case basis. The Authority's assessment in each case will take into consideration the nature of the project or programme, overall policy considerations relating to the competitiveness of European industry, the risk of distortion of competition and the effect on trade between the Contracting Parties. A general evaluation of such risks leads the Authority to consider that fundamental research and industrial research may qualify for higher levels of aid than precompetitive development activities, which are more closely related to the market introduction of R & D results and, if aided, could therefore more easily lead to distortions of competition and trade.'*

According to point 14.7 of Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines, *'State aid for R & D should serve as an incentive for firms to undertake R & D activities in addition to their normal day-to-day operations. It may also encourage firms not carrying out research and development to undertake such activities. Where this incentive effect is not evident, the EFTA Surveillance Authority may consider such aid less favourably than it usually does.'*

Against this background, the Authority needs to assess the scope and nature of the research activity, the aid intensity and the incentive effect of the aid.

(a) Proposed State aid for specific R & D projects

The Icelandic Government notified the Authority of the intention to grant a State guarantee to deCODE Genetics in relation to a bond amounting to USD 200 million. The proceeds from the bond shall be used to finance deCODE's project of establishing a biopharmaceutical research and development department in Iceland [...].

According to the information submitted to the Authority, deCODE has not taken a decision on which specific drug targets would be included in the project for which State support is sought. Given the lack of a decision on the part of deCODE as well as the Icelandic authorities on which specific R & D projects would be carried out, the Authority is not in a position to ascertain that the proposed State aid would be used to carry out a specific R & D project. The Authority cannot, therefore exclude that the proposed State aid could be used by deCODE to cover running expenses with respect to the establishment of a drug development department. Any such aid not linked to a specific R & D project bears the risk of constituting operating aid.

Furthermore, an assessment of the R & D projects benefiting from the proposed State support under the R & D Guidelines is difficult since the Icelandic authorities failed to submit detailed work plans for specific R & D projects (in particular when it comes to determining and evaluating the reasonableness of the proposed R & D budget; see below).

According to the financial schedule submitted by the Icelandic authorities, the overall project deCODE wants to embark upon, consists of [...] target validation programmes and [...] drug discovery programmes. However, the Authority also notes, that out of the [...] target validation programmes and the [...] drug discovery programmes, only [...] target validation

programmes and [...] drug discovery programmes have been clearly identified as possible candidates for research to be carried out with the proposed State support. The remaining programmes (i.e. [...] target validation programmes and [...] drug discovery programmes) would possibly become part of the project at a later stage.

As pointed out above, the Authority has doubts as to whether State aid may be approved with respect to R & D programmes which have not been clearly identified as being included in the project (with explicit reference to disease targets) and which may only later (possibly years after the request for State support was submitted) materialise and be possibly included in the overall R & D project.

In addition, the Authority has doubts as to whether deCODE is willing and capable of carrying out the R & D programmes (as regards both target validation and drug discovery) which have been identified by the Icelandic authorities as being candidates for drug development under the envisaged research project.

Based on the description given by the Icelandic authorities, target validation work can only start after a disease gene has been identified. Disease genes with respect to which target validation work shall be carried out under the project have, however, only been identified for [...] diseases [...]. As regards other diseases mentioned by the Icelandic authorities in the financial schedule for the project [...], the information submitted shows that even though genetic loci have been mapped/candidate genes identified, a disease gene has not been discovered yet. The Authority has, therefore, doubts as to whether target validation could be carried out with respect to diseases for which the disease genes have not yet been identified.

Furthermore, based on the explanations provided by the Icelandic authorities, it is the nature of the disease gene which is determining for the scope and nature of research work. Therefore, the Authority has doubts as to whether the research work to be carried out by deCODE with respect to a specific disease target, and thus the costs related to this work, can be determined without having identified the disease gene.

In addition, the Authority has doubts as to whether deCODE would actually carry out drug discovery with respect to all drug discovery programmes identified by the Icelandic authorities [...]. These doubts result from information about deCODE's financial performance in 2002, according to which, drug discovery work for Myocardial Infarct and Hypertension may not be necessary (cf. deCODE Genetics Annual report (SEC form 10-K) presented on 15 April 2003: *'... in our drug discovery work on our findings in myocardial infarction and hypertension, we believe we may be able to bypass much of the drug discovery process and enter directly into phase II clinical trials as early as mid-2003.'*).

Against this background, the Authority has doubts as regards to the exact number of target validation and drug discovery programmes which would be carried out by deCODE under the R & D project for which State support is sought. Based on the concerns raised above, eligible research projects might be limited only to [...] target validation programmes and [...] drug discovery programmes.

(b) Assessment of the type of research

According to the initial notification, the project for which State support is sought consists of elements of fundamental research ('target validation') and industrial research ('drug discovery').

According to the external expert, 'target validation' qualifies as 'fundamental research'. This activity is designed to increase scientific and technical knowledge about the diseases being studied. It is primarily linked to understanding some of the mechanisms involved in disease initiation and progression and is not necessarily leading to the development of new commercial products. According to the external expert, this activity is very much upstream in the R & D process, and there is a significant risk that it may not lead to the identification of drug targets and the development of new products, processes or services. Time-to-market may be greater than 10 years.

As regards 'Drug Development', the external expert considers that phases 1-4 [...] could be classified as 'industrial research'. On the other hand, phases 5 and 6 [...] would qualify as 'pre-competitive development activity'. In his view, the objective of phases 5 and 6 is to create initial prototypes of drugs that provide a strong basis for patent filing and that will direct the development of new products.

The Authority sees no reason to deviate from this assessment as regards 'target validation' and parts of 'drug development'. However, the Authority has doubts as to whether certain activities forming part of the 'drug development' (i.e. phases 5 and 6) can be qualified as 'industrial research' as claimed by the Icelandic authorities (7).

(c) Assessment of the incentive effect of the aid

The external expert agreed that the proposed State aid would have an incentive effect, since a large proportion of deCODE's project corresponds to a new activity (i.e. large-scale drug discovery effort performed by deCODE alone). According to the external expert, the aid would indeed induce deCODE to pursue new R & D activities that imply a considerable increase in R & D spending. The proposed aid would permit deCODE to widely expand the scope of its research to drug discovery and drug development.

In the expert's view, the incentive effect of the aid specifically relied on the fact that the aid would allow deCODE to embark upon a large-size drug development program, in particular to hire a large number of scientists and to secure high financial input. The project exceeded in risk and ambition what is normally done by other companies in the same industry, strictly because of the large number of simultaneous research programs, especially if considering that deCODE would invest heavily and immediately in activities (drug development) for which the company has previously not demonstrated success. On the other hand, the expert pointed out that the risks associated with the individual target validation and drug discovery programs planned by deCODE, do not exceed in

nature and intensity those faced by other companies in the same industry. Individual target validation and drug discovery programs comprised in deCODE's project were not 'extremely ambitious' as compared to other programs foreseen or being performed by other companies in the same industry.

Based on the information in the Authority's possession, and in light of the evaluation made by the external expert, the Authority currently sees no reason to question the incentive effect of the proposed State aid.

(d) Assessment of the eligible costs

The information submitted by the Icelandic Government does not allow the Authority to determine the exact amount of eligible costs given that the R & D programmes have not been clearly identified by the Icelandic authorities and given that no detailed work plan has been submitted which could have been used as a basis for evaluating the reasonableness of the proposed R & D budget.

The Icelandic authorities have merely described in abstract terms the kind of activities that need to be carried out in the context of target validation and drug discovery, without specifying the kind of activities that will actually be carried out with respect to individual programmes.

It is the kind of activity which will be carried out by deCODE which will determine the eligible costs for a specific R & D programme. In the absence of more detailed information, the Authority cannot verify whether it is reasonable to expect that the kind of research activity which is described in general terms will actually be carried out with respect to individual disease programmes. The information submitted by the Icelandic authorities rather indicates that the nature and scope of the research activities may differ quite significantly, depending on the disease target in question. Consequently, in the absence of an individualised work plan for a specific programme, the Authority is not in a position to clearly identify the eligible costs.

Even though the external expert was able to provide the Authority with average figures concerning the personnel required for target validation and drug discovery activities in general, the Authority cannot, due to the uncertainties referred to above, exclude the possibility that the requirements for individual programmes may differ substantially from these average figures. In this context, the Authority also notes that, according to the external expert, the estimates regarding required personnel as well as other cost items were overstated.

In addition to the lack of detailed information as referred to above, the exact determination of the eligible costs has not been possible because the Icelandic Government has not allocated all cost items to specific R & D programmes (most cost items have only been shared between fundamental research and industrial research without being allocated to individual R & D programmes or activities) and because certain cost items have not been properly justified (in particular building costs).

(7) According to the external expert, activities related to phases 5 and 6 qualify as 'pre-competitive development'. As such, they could benefit from aid up to 25 % of eligible costs. It would, however, appear that the notified aid should not cover 'pre-competitive development' activities.

The Icelandic authorities have only submitted detailed information as regards personnel costs. Based on the information submitted, it is not possible to allocate other cost items to individual research programmes and activities within each programme.

The Authority also notes that the Icelandic authorities have not provided a satisfactory explanation concerning the extraordinary building expenses which are supposed to be incurred in the first two years of the project [...].

(e) Assessment of the permissible aid ceilings

Given the absence of verifiable information concerning the eligible costs for individual R & D programmes, it is not possible for the Authority to ascertain that the proposed State aid respects the permissible aid ceilings. The various concerns expressed above rather indicate that the proposed State aid would exceed the permissible aid intensities.

In this respect, the Authority observes that the project's budget of ISK 34 billion was based on [...] target validation programmes (for which a budget of ISK [...] was foreseen) and [...] drug discovery programmes (for which a budget of ISK [...] was foreseen). In the following, the Authority would like to illustrate the effects of a limitation of the scope of the R & D project on the budget and thus the permissible aid. The figures presented are based on average cost figures for target validation and drug development programmes, respectively, and do not necessarily reflect the exact consequences of a limitation of the eligible R & D projects on the budget.

If the R & D projects which can be regarded as sufficiently concrete would be limited to those clearly identified by the Icelandic authorities as being candidates for the project (i.e. [...] target validation programmes and [...] drug discovery programmes), the budget would be reduced as regards target validation to approximately ISK [...] and as regards drug discovery to approximately ISK [...]. If in addition, as pointed out above by the Authority, eligible R & D projects would be limited to [...] target validation and [...] drug discovery programmes, the budget would be reduced as regards target validation to approximately ISK [...] and as regards drug discovery to approximately ISK [...]. It is also noted that building costs amounting to ISK [...] have not been properly justified by the Icelandic authorities. Any such costs would therefore, based on the information currently available, not be included in the eligible costs. Finally, it is noted that, according to the external expert, personnel costs, in particular, were overestimated.

Whereas costs regarding target validation could benefit as fundamental research from 100 % aid intensity, the costs regarding drug discovery were regarded by the external expert, only to a certain extent, as falling within the definition of industrial research, for which the permissible aid intensity is 50 %. The remaining activities which were regarded as pre-competitive development could only benefit from 25 % aid.

Taking all this into account, it appears that the proposed State guarantee, with an estimated aid element amounting to USD [...], or on average USD [...] (which at a conversion rate of 100 would amount to ISK [...]), may exceed substantially what

could, based on the information currently available to the Authority, be regarded as permissible.

(f) Assessment of the nature of the project or programme, overall policy considerations relating to the competitiveness of European industry, the risk of distortion of competition and the effect on trade between the Contracting Parties

The Icelandic Government took the view that the proposed aid was unlikely to lead to any significant distortion of competition. In its view, the relevant market was that of biotechnological research. According to the Icelandic Government, the biotechnological research market was 'wide open and not as easily prone to distortion as the pharmaceutical product market', given the extremely high level of risk and lack of investment across the EEA. It is further maintained that the market for biotechnological research was 'a growth market with the bounds for exploitation on the open market in a worldwide context almost limitless'.

According to the external expert, deCODE's project concerns a large number of common diseases that are targeted by virtually all biotech companies (especially if they are initially genomic companies) and bio-pharmaceutical companies worldwide. Some of deCODE's direct competitors (i.e. genomic firms including Millenium, Celera, HGS, Myriad Genetics, Lexicon genetics and Incyte) have been, or are in the process of, moving into the therapeutic business.

In the external expert's view, the market potentially affected by the proposed aid is that of drugs that will reach clinical phases and will be best positioned to be acquired by big pharmaceutical companies. With the expectation of 200 drugs to be derived from genomic targets and considering not more than 10-20 players in the market which will be able to develop these drugs, the market size would appear to be rather limited, allowing each player to struggle for approximately 10 % of the market. The grant equivalent of the proposed aid as calculated by the expert's report amounting to USD [...], would represent, according to the external expert, [...] of either the one-year revenues or available cash for most of deCODE's direct competitors. Based on the market size and the aid intensity, the external expert considered the risk for distortive effects of the proposed aid to be significant.

In addition to gaining operational and strategic advantages over its competitors, deCODE would be able to attract investors that might no longer consider investing significantly in other European drug discovery companies, a situation that may last for a significant period of time. Human resources and facilities available to sustain the development of the emerging biomedicine sector in Iceland (basically in the Reykjavik area) were obviously limited. There is a significant number of companies that are emerging in this sector. In particular, there were at least 5 emerging pharmaceutical companies that employ 30-150 people and that develop activities in the field of therapeutics (noticeably production of generics, and design of drug delivery systems). When deCODE is allocated the proposed aid, the emerging biomedicine companies in Iceland may encounter serious difficulties in attracting investors, qualified personnel, and in accessing relevant facilities.

In light of the external expert's comments in this respect, the Authority has doubts as to whether the proposed State aid in favour of deCODE would risk distorting competition and trade to an extent contrary to the common interest.

D. Conclusions

The aid proposed for the project constitutes aid within the meaning of Article 61(1) of the EEA Agreement. The Authority has doubts as to whether the notified aid may be regarded as compatible with the functioning of the EEA Agreement, and in particular Article 61(3)(c), because the information submitted by the Icelandic authorities does not demonstrate that the conditions set out in Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines are fulfilled.

Consequently, and in accordance with Chapter 5.2 of the Authority's State Aid Guidelines, the Authority is obliged to open the formal investigation procedure provided for in Article 1(2) of Protocol 3 to the Surveillance and Court Agreement against the proposed State aid in the form of a guarantee in favour of deCODE Genetics Inc.

The Icelandic Government is invited to submit its comments to this decision.

The Icelandic Government is further requested to submit all information necessary to assess the compatibility of the proposed State guarantee with the functioning of the EEA Agreement.

The Icelandic Government is reminded not to put the proposed State aid into effect.

The Icelandic Government is invited to notify without delay the potential aid beneficiary of the initiation of the proceedings.

Finally, the Authority would like to point out that the decision to open the formal investigation procedure is without prejudice to the final decision (cf. point 5.2(2) of Chapter 5 of the Authority's State Aid Guidelines).

HAS ADOPTED THIS DECISION:

1. The Authority opens the formal investigation procedure pursuant to Article 1(2) of Protocol 3 to the Surveillance and Court Agreement against the proposed State guarantee in favour of deCODE Genetics Inc.
2. The Icelandic Government is invited, pursuant to point 5.3.1(1) of Chapter 5 of the Authority's State Aid Guidelines, to submit its comments to the present decision within two months from receipt of the present decision.
3. The Icelandic Government is requested to submit all information necessary to enable the Authority to examine the compatibility of the proposed State aid under Article 61(3)(c) of the EEA Agreement, in combination with Chapter 14 of the Authority's State Aid Guidelines, within two months from receipt of the present decision.
4. The Icelandic Government is invited to notify without delay the potential aid beneficiary of the initiation of the proceedings.
5. Other EFTA States, EC Member States and interested parties shall be informed by the publishing of this decision in the EEA Section of the *Official Journal of the European Union* and the EEA Supplement thereto, inviting them to submit comments within one month from the date of publication.
6. This decision is authentic in the English language.

Done at Brussels, 16 July 2003

For the EFTA Surveillance Authority

Einar M. BULL
President

Hannes HAFSTEIN
College Member

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido que la ayuda notificada es compatible con el Acuerdo EEE

(2003/C 308/10)

Fecha de la decisión:	22 de octubre de 2003
Estado AELC:	Noruega
Ayuda nº:	SAM 030.03.005
Denominación:	Régimen temporal de créditos regionales
Objetivo:	Apoyar el desarrollo económico en regiones menos favorecidas y periféricas de Noruega
Fundamento jurídico:	Presupuestos del Estado [St.prp. nr. 1 (2002-2003) y Budsjett-innst. S nr. 8 (2003-2004)] y Ley de 3 de julio de 1992 nº 97 (Lov om Statens nærings- og distriktsutviklingsfond)
Presupuesto:	Línea de crédito de 500 millones de NOK (unos 61 millones de euros) y un crédito a fondo perdido de 75 millones de NOK (unos 9 millones de euros)
Duración:	Hasta que los créditos de 500 millones de NOK se hayan concedido o hasta finales de 2004

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://www.eftasurv.int/fieldsOfWork/fieldStateAid/stateAidRegistry/>

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 de la Parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido que la ayuda notificada es compatible con el Acuerdo EEE

(2003/C 308/11)

Fecha de la decisión:	8 de octubre de 2003
Estado AELC:	Noruega
Ayuda n°:	SAM 030.03.002
Denominación:	Un nuevo régimen de subvenciones temporal para el sector de la construcción naval
Objetivo:	Compensar los efectos adversos/negativos causados por competencia desleal de la República de Corea
Fundamento jurídico:	Ley de ayudas estatales («Lov om offentlig støtte av 27 november 1992») y Reglamento que modifica el Reglamento sobre ayudas estatales a la construcción naval («Forskrift om endring av forskrift 19. mars 1999 nr. 246 om gjennomføring av EØS-avtalens bestemmelser om offentlig støtte til skipsbyggingsindustrien») por los que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2002 del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativo a un mecanismo defensivo temporal para la construcción naval, adoptado mediante Decisión n° 170/2002 del Comité Mixto del EEE
Presupuesto:	300 millones de NOK (unos 37 millones de euros)
Duración:	Del 15 de marzo de 2003 al 31 de marzo de 2004

COMITÉ MIXTO DEL EEE

Decisiones del Comité Mixto del EEE respecto de las cuales se han cumplido los preceptos constitucionales prescritos en virtud del artículo 103 del Acuerdo EEE

(2003/C 308/12)

A partir de marzo de 2000, en las decisiones del Comité Mixto del EEE se indica en una nota a pie de página si su fecha de entrada en vigor depende del cumplimiento de preceptos constitucionales por cualquiera de las Partes Contratantes. Tales preceptos fueron notificados en el caso de las decisiones enumeradas a continuación. Las Partes Contratantes implicadas ya han notificado a las demás Partes Contratantes la finalización de sus procedimientos internos. Las fechas de entrada en vigor de las decisiones correspondientes son las que se indican a continuación.

Número de la Decisión	Fecha de adopción	Referencia de la publicación	Acto jurídico integrado	Fecha de entrada en vigor
140/2002	8.11.2002	DO L 19 de 23.1.2003, p. 5 y Suplemento EEE nº 4, p. 5	Comité de medicamentos huérfanos [Reglamento (CE) nº 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo]	1.7.2003
142/2002	8.11.2002	DO L 19 de 23.1.2003, p. 9 y Suplemento EEE nº 4, p. 8	Reglamento (CE) nº 889/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente	1.8.2003
164/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 22 y Suplemento EEE nº 9, p. 17	Directiva 2002/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de marzo de 2002, por la que se modifica la Directiva 73/239/CEE del Consejo en lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia de las empresas de seguros distintos del seguro de vida	1.6.2003
165/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 24 y Suplemento EEE nº 9, p. 18	Directiva 2002/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de marzo de 2002, por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE del Consejo en lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia de las empresas de seguros de vida	1.6.2003
166/2002 (1)	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 26 y Suplemento EEE nº 9, p. 19	Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros	1.8.2003
167/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 28 y Suplemento EEE nº 9, p. 20	Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito	1.8.2003
168/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 30 y Suplemento EEE nº 9, p. 21	Directiva 2002/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE con el fin de proseguir la apertura a la competencia de los servicios postales de la Comunidad	1.8.2003
169/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 32 y Suplemento EEE nº 9, p. 22	Reglamento (CE) nº 484/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 881/92 y (CEE) nº 3118/93 del Consejo, con objeto de establecer un certificado de conductor	1.8.2003

Número de la Decisión	Fecha de adopción	Referencia de la publicación	Acto jurídico integrado	Fecha de entrada en vigor
171/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 36 y Suplemento EEE nº 9, p. 24	Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original	1.8.2003
172/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 38 y Suplemento EEE nº 9, p. 25	Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea	1.8.2003
175/2002	6.12.2002	DO L 38 de 13.2.2003, p. 44 y Suplemento EEE nº 9, p. 28	Directiva 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente	1.7.2003
10/2003	31.1.2003	DO L 94 de 10.4.2003, p. 61 y Suplemento EEE nº 19, p. 13	Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco	1.7.2003
13/2003	31.1.2003	DO L 94 de 10.4.2003, p. 67 y Suplemento EEE nº 19, p. 16	Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo	1.6.2003
33/2003	14.3.2003	DO L 137 de 5.6.2003, p. 35 y Suplemento EEE nº 29, p. 23	Reglamento (CE) nº 1360/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, por el que se adapta por séptima vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera	1.8.2003

(1) *Ad referendum*: confirmado.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

PROGRAMA DE COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL (AGIS)

Programa de Trabajo anual y Convocatoria de propuestas para 2004 (Subvención de funcionamiento)

(2003/C 308/13)

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 artículo 3 de la Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal ⁽¹⁾, la Comisión podrá subvencionar las actividades de organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal contribuya de manera importante al cumplimiento de las prioridades de la Unión en los ámbitos del título VI del Tratado.

II. OBJETIVOS Y ORGANIZACIONES A LAS QUE VAN DIRIGIDOS

Las subvenciones concedidas de conformidad con la presente Convocatoria de propuestas no tienen por objeto cofinanciar un proyecto determinado, sino apoyar la actividad de las organizaciones no gubernamentales que contribuyan de manera importante a la realización de las prioridades de la Unión en los ámbitos del título VI del Tratado.

Solamente se examinarán las solicitudes procedentes de organizaciones o de redes europeas representativas de organismos:

- jurídicamente constituidos de acuerdo con la legislación de un Estado miembro;
- no gubernamentales;
- sin ánimo de lucro;
- aquéllas cuyas actividades tienen una dimensión europea y cuentan, en principio, con la participación de al menos ocho Estados miembros;
- y se fije uno de los objetivos siguientes:
 - mejora de las competencias profesionales de los magistrados y expertos de los servicios judiciales y formulación de programas de formación;
 - cooperación entre autoridades públicas y asociaciones en el ámbito de la asistencia a las víctimas;
 - cooperación entre autoridades públicas y asociaciones en el ámbito de la rehabilitación de los delincuentes;

- elaboración y difusión de información sobre cómo acceder a la interpretación, a la traducción y a la asesoría jurídica;
- elaboración y difusión de información sobre el acceso a información y asesoría jurídica;
- desarrollo de la justicia restitutiva y la mediación.

El importe máximo disponible para estas subvenciones es de 400 000 euros.

III. NORMAS FINANCIERAS GENERALES APLICABLES A ESTAS SUBVENCIONES

El hecho de que la Comisión acepte una demanda no significa que se comprometa a conceder una contribución financiera del mismo importe solicitado por el beneficiario. La concesión de una subvención no confiere ningún derecho para los años siguientes.

El tipo de financiación de la Comisión no podrá superar el 50 % del total de los gastos de funcionamiento y la subvención concedida no sobrepasará los 50 000 euros. En el marco del objetivo de mejora de las competencias profesionales de los magistrados y expertos de los servicios judiciales, la red europea de formación de magistrados podrá beneficiarse de un apoyo financiero máximo de 200 000 euros (70 % del total de los gastos de funcionamiento).

En caso de aprobación definitiva por la Comisión, se celebrará un acuerdo de subvención en euros en el que se precisarán las condiciones y el nivel de financiación entre la Comisión y el beneficiario. Este convenio deberá ser firmado inmediatamente y enviado a la Comisión. A los 45 días siguientes de la fecha en la cual el convenio fue firmado por las dos partes se pagará al beneficiario una prefinanciación del 80 %.

La Comisión decidirá el importe del pago final que debe entregarse al beneficiario sobre la base de los informes finales. Cuando los gastos seleccionables en los que haya realmente incurrido la organización durante el año 2004 sean inferiores a los gastos previstos, la Comisión aplicará el tipo de financiación a los gastos efectivamente realizados, y el beneficiario deberá, cuando proceda, reembolsar los importes excedentarios pagados por la Comisión en el primer pago. La subvención de la Comisión no puede tener por objeto o por efecto generar cualquier beneficio. El beneficio se define como un excedente de los ingresos con relación a los costes. Todo excedente dará lugar a una reducción proporcional del importe de la subvención.

⁽¹⁾ DO L 203 de 1.8.2002, p. 5.

El responsable de la organización deberá comprometerse mediante su firma a proporcionar pruebas de la utilización correcta de la subvención y a permitir a la Comisión y/o al Tribunal de Cuentas europeo, así como a cualquier otro organismo externo cualificado elegido por la Comisión, a controlar los documentos contables de la organización. A tal efecto, el beneficiario deberá conservar los justificantes durante 5 años a partir de la fecha del último pago.

La Comisión podrá exigir a cualquier organización que recibe una subvención que proporcione previamente la garantía de un organismo bancario o financiero autorizado con sede en uno de los Estados miembros o una auditoría en sus debidos términos. Esta garantía estará expresada en euros.

Doble financiación

Los licitadores no podrán recibir más que una única subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto de las instituciones europeas. A tal efecto, es obligatorio mencionar en el formulario cualquier otra solicitud de subvención que haya sido o será presentada a las instituciones europeas durante el mismo año de funcionamiento, precisando, para cada subvención, la línea presupuestaria, el programa comunitario y el importe correspondiente.

IV. SUBVENCIONALIDAD DE LOS COSTES

La solicitud de subvención incluirá una estimación, en euros, de los gastos de funcionamiento de la organización para el año civil 2004, basada en los gastos de funcionamiento en los que se ha incurrido efectivamente el año anterior y en los necesarios para la realización del programa de actividades en 2004. El presupuesto debe estar en equilibrio y se deben mencionar todas las fuentes de financiación.

El programa de actividades así como el aspecto financiero que figurará en la demanda formarán parte del contrato en caso de que se conceda la subvención. Se invita pues a las organizaciones a rellenar estas partes de manera clara y exhaustiva, con la mayor atención.

Por otro lado, y dado que la subvención no puede producir beneficios, la Comisión tendrá en cuenta el conjunto de los ingresos que hayan permitido la financiación de los gastos de funcionamiento y las actividades de la organización en 2004. A tal efecto, los beneficiarios someterán, en el mes de febrero de 2005, un informe financiero de la organización que recoja los ingresos y los gastos efectivos de la organización para el año 2004 y un informe sobre las actividades efectivamente realizadas.

Si, al final del año, el beneficiario no realizó una parte de las actividades previstas en la demanda, el importe de la subvención se reducirá en una proporción equivalente a las actividades no realizadas y al presupuesto utilizado.

1. Gastos subvencionables

Para determinar el importe máximo de la subvención que debe concederse, la Comisión tendrá en cuenta el presupuesto pre-

sentado por el candidato. A efectos de la evaluación, se tendrán en cuenta los gastos que la organización juzgue necesarios para el buen desarrollo de sus actividades, y más concretamente:

- gastos de personal;
- gastos generales: alquileres y cargas en concepto de bienes inmuebles, equipamiento (en caso de compra de material duradero, solo podrá tenerse en cuenta el tipo de amortización anual de éste), telecomunicaciones y gastos de envío, suministros de oficina;
- gastos de viaje y estancia del personal de la organización ocasionados en el marco de las reuniones estatutarias de la organización y, eventualmente, de otras reuniones de trabajo necesarias para el funcionamiento de la organización;
- gastos de reuniones;
- gastos de publicación, información y difusión.

Dado que el plazo para la presentación de propuestas está fijado para el 15 de enero de 2004, la subvención no cubrirá los costes generados antes de dicha fecha.

2. Gastos no subvencionables

No se tendrán en cuenta los siguientes gastos:

- los gastos de compra de infraestructuras;
- los gastos no vinculados al funcionamiento y a las actividades ordinarias de la organización;
- los gastos manifiestamente inútiles o excesivos.

Las organizaciones que se benefician de subvenciones de funcionamiento deben tener en cuenta que los costes indirectos ya no son subvencionables cuando se presenten solicitudes de cofinanciación de proyectos.

V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DE ADJUDICACIÓN

1. Criterios y condiciones de admisibilidad

Para optar a la financiación, la solicitud de subvención debe:

- remitirse a uno de los objetivos indicados en el punto II;
- incluir una descripción suficientemente clara del campo de acción, los objetivos específicos y las actividades previstas por la organización respecto al campo de actividad seleccionado;

- presentarse por medio del formulario específico proporcionado por la Comisión Europea en formato electrónico, con exclusión de cualquier otro formulario; deberán cumplimentarse todas las secciones del formulario;
- presentarse debidamente y con todos los documentos enumerados en el punto VI;
- incluir un presupuesto detallado de los gastos de funcionamiento (gastos ordinarios de la organización); el total de los gastos de funcionamiento provisionales será igual al total de las fuentes de financiación provisionales, incluida la subvención solicitada a la Comisión de conformidad con el Programa AGIS.

2. Criterios de exclusión

Se excluyen de la participación en la presente Convocatoria de propuestas, las organizaciones no gubernamentales:

- que estén incursas en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- hayan sido condenadas mediante sentencia firme por un delito que afecte a su honestidad profesional;
- que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el Órgano de Contratación por cualquier medio a su alcance;
- que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del Órgano de Contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;
- que hayan sido condenadas mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;
- que, a raíz del procedimiento de adjudicación de otro contrato o del procedimiento de concesión de una subvención financiados con cargo al presupuesto comunitario, hayan sido declaradas culpables de falta grave de ejecución por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- que se hallen en una situación de conflicto de intereses;

- que hayan sido declaradas culpables de falsedad en sus declaraciones sobre la información exigida o bien no proporcionaron esta información.

3. Criterios de selección

Se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- la capacidad técnica y profesional de la organización no gubernamental incluidos sus conocimientos técnicos;
- la capacidad financiera de la organización no gubernamental.

Sólo las propuestas que satisfagan los criterios de selección antes citados serán objeto de una evaluación en profundidad.

4. Criterios de adjudicación

Las propuestas se evaluarán sobre la base de los siguientes criterios:

- la conformidad con los objetivos del programa (A);
- la dimensión europea de las actividades y la apertura a la participación de los países candidatos (B);
- la compatibilidad con los trabajos emprendidos o previstos en el marco de las prioridades políticas de la Unión Europea en materia de cooperación judicial general y penal (C);
- la complementariedad con otros proyectos de cooperación, anteriores, en curso o futuros (D);
- la capacidad del organizador para llevar a cabo las actividades (E);
- la calidad intrínseca de las actividades por lo que se refiere a su concepción, organización, presentación y resultados esperados (F);
- importe de la subvención solicitada al programa y su adecuación a los resultados esperados (G);
- resultados inmediatos e impacto a medio plazo (H).

Las propuestas se clasificarán en función del número de puntos obtenidos. El número de puntos máximo para cada uno de los criterios antes citados se indica en el cuadro siguiente.

Criterios	Numero máximos de puntos
A	5
B	15
C	10
D	5
E	15
F	35
G	5
H	10

VI. INFORMACIÓN PRÁCTICA RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD

Las solicitudes deberán presentarse por medio del formulario específico de solicitud previsto y del modelo de presupuesto provisional disponibles en el sitio Internet:

http://europa.eu.int/comm/justice_home/jai/prog_fr.htm

El solicitante cumplimentará los campos indicados y remitirá una versión del documento en forma de disquete o de CD-ROM y tres ejemplares en soporte papel.

No se considerarán las solicitudes en las que se haya alterado el impreso o se utilicen versiones anteriores de éste. Cualquier documento cumplimentado a mano no será admitido.

1. Documentos que deben presentarse

Será necesaria la presentación de los documentos siguientes en tres ejemplares:

- impreso de solicitud debidamente cumplimentado preferiblemente en inglés, en francés o en alemán, fechado y firmado por la persona que haya sido autorizada para comprometer jurídicamente a la organización;
- un presupuesto provisional, fechado y firmado, presentado con el formulario presupuestario específico para este tipo de financiación, implicando un desglose detallado de los gastos e ingresos previstos (el formulario de presupuesto que debe cumplimentarse se encuentra en el sitio Internet de la Comisión).

Serán necesarios los documentos siguientes en un único ejemplar:

- la filiación financiera fechada y firmada por el responsable de la organización y certificada por el Banco;
- un informe de auditoría externa elaborado por un auditor acreditado que certifique las cuentas anuales de la organización para el último ejercicio disponible;

- el programa de actividad anual de la organización para 2004 describiéndose con todo detalle las actividades consideradas;
- un informe de actividad para el último ejercicio disponible;
- un organigrama y una descripción de las tareas del personal, incluido el *curriculum vitae* de las personas encargadas de las actividades que deben realizarse;
- una justificación de su estatuto jurídico, así como los estatutos, debidamente registrados;
- el presupuesto provisional para el ejercicio 2004 ofreciendo un desglose detallado de los gastos e ingresos previstos de la organización.

Los solicitantes son libres de presentar todo documento suplementario que estimen conveniente en apoyo de su demanda.

2. Fecha límite para la presentación de las solicitudes

Las solicitudes deben enviarse en un sobre sellado por correo certificado, correo urgente o mediante el sistema de mensajería (se entregará al portador un acuse de recibo firmado y fechado) a la dirección que se indica a continuación:

Domicilio postal

Comisión Europea
Dirección General de Justicia e Interior
Unidad B5: Gestión de los programas del Título VI (Tratado UE)
AGIS 2004 — Convocatoria de propuestas/SF
Oficina LX-46 3/159
B-1049 Bruxelles

Dirección para la entrega en mano

Comisión Europea
Dirección General de Justicia e Interior
AGIS 2004 — Convocatoria de propuestas/SF
Oficina LX-46 3/159
Servicio del correo central
Rue de Genève 1
B-1140 Bruselas-Evere

Las solicitudes serán:

- enviadas por correo certificado a más tardar el 15 de enero de 2004, dando fe la fecha del matasellos de correos,
- o entregadas (personalmente o por medio de un representante autorizado o de un servicio de mensajería privada) a más tardar el 15 de enero de 2004 a las 12:00 (hora local de Bruselas), en cuyo caso deberá solicitarse un acuse de recibo, fechado y firmado por el funcionario que reciba la propuesta.

Se rechazará automáticamente cualquier demanda recibida tras dicha fecha.

3. Acuse de recibo

Tras la sesión de apertura de los pliegos, la Comisión dirigirá un acuse de recibo a cada solicitante, precisando si la demanda ha sido recibida dentro de los plazos previstos, así como el número de referencia que se le ha asignado.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Se invita a los solicitantes a consultar la «Guía del candidato AGIS» en la siguiente dirección:

http://europa.eu.int/comm/justice_home/jai/prog_fr.htm

Los solicitantes podrán enviar sus preguntas por correo electrónico o fax a la dirección o al número siguientes, indicando claramente la referencia de la convocatoria de propuestas:

Dirección electrónica: Jai-AGIS@cec.eu.int

Fax (32-2) 299 82 15

VIII. CALENDARIO

El comité de evaluación confía concluir la fase de preselección a finales de febrero de 2004. El comité de representantes de los Estados miembros establecido por la Decisión por la que se crea el programa será consultado entonces. La Comisión concluirá la preselección en abril de 2004.

Todos los candidatos serán informados por escrito de la decisión tomada acerca de su solicitud a más tardar el 30 de abril de 2004.

A los que obtengan un acuerdo de subvención, se les hará un pago del 80 % en concepto de prefinanciación tras la firma del Convenio por ambas partes. El cálculo exacto del importe final de la subvención se realizará una vez que hayan concluido las actividades sobre la base de los documentos justificativos presentados por el beneficiario. Los gastos ocasionados antes del 15 de enero de 2004 no podrán ser objeto de subvención.

IX. PUBLICIDAD A POSTERIORI

Las subvenciones concedidas durante un ejercicio se publicarán en el sitio Internet de las Instituciones comunitarias en el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio presupuestario con cargo al cual hubieren sido adjudicadas. Esta información puede también publicarse por cualquier otro medio adecuado, incluido el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Se publicarán con el acuerdo del beneficiario:

- a) el nombre y la dirección del beneficiario;
- b) el objeto de la subvención;
- c) el importe asignado y el tipo de financiación de las actividades o del plan de trabajo aprobado.

La Comisión puede no aplicar esta obligación si la divulgación de la información pudiera atentar contra la seguridad de los beneficiarios o perjudicar sus intereses comerciales.

Todo beneficiario de una subvención deberá hacer mención de manera visible del apoyo recibido de la UE.

PROGRAMA SOBRE COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL (AGIS)

Programa anual de trabajo y convocatoria de candidaturas para 2004 (fusión de proyectos)

(2003/C 308/14)

I. OBJETIVOS DEL PROGRAMA AGIS (2003-2007)

El objetivo del programa marco AGIS ⁽¹⁾ adoptado el 22 de julio de 2002, es favorecer la cooperación policial y judicial en materia penal y apoyar la contribución de los expertos al desarrollo de la política europea en este ámbito. Al abarcar el período 2003-2007, prolonga la acción de los antiguos programas del título VI [Tratado UE ⁽²⁾] que concluyeron en diciembre de 2002 y retoma las actividades anteriormente financiadas por la línea presupuestaria «drogas» B5-831.

Los objetivos generales del programa son ⁽³⁾:

- desarrollar, aplicar y evaluar las políticas europeas en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal;
- fomentar y reforzar la constitución de redes, cooperar en temas generales de interés común para los Estados miembros, intercambiar y la difundir información, experiencias y buenas prácticas, cooperar en el ámbito local y regional, así como mejorar y adaptar la formación y la investigación científica y técnica;
- fomentar la cooperación de los Estados miembros con los países candidatos a la adhesión, con otros terceros países y con las organizaciones internacionales y regionales competentes.

A este respecto, el programa AGIS apoya proyectos y actividades que corresponden a los siguientes objetivos específicos:

- desarrollar un espacio judicial europeo en materia penal e implementar instrumentos europeos que faciliten la cooperación transfronteriza;
- mejorar la cualificación de los profesionales de los servicios de justicia, policía y aduanas mediante un mayor conocimiento de las legislaciones, procedimientos y estrategias vigentes en los distintos Estados europeos;
- desarrollar la metodología e instrumentos y los conocimientos técnicos para incrementar la cooperación entre las autoridades;
- fomentar la cooperación entre autoridades del mismo tipo y el intercambio de información entre los servicios;
- desarrollar estrategias y actividades multidisciplinarias de cooperación entre fuerzas de orden público/órganos judiciales y entre estas autoridades y organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, el mundo económico y profesional y los centros científicos y de investigación;

— estudiar e investigar, en particular las estrategias y técnicas de la lucha contra formas específicas de delincuencia y evaluar las políticas realizadas;

— intercambiar información y experiencia y difundir buenas prácticas.

Estos objetivos generales se centran en los ámbitos siguientes:

- desarrollo del espacio judicial europeo en materia penal;
- refuerzo de la cooperación entre las autoridades judiciales y entre los profesionales del Derecho, cooperación judicial en asuntos generales y penales, promoción de los derechos de la defensa;
- aumento de la cooperación entre las fuerzas de orden público;
- prevención y lucha contra la delincuencia organizada; asociación y cooperación entre las autoridades públicas y el sector privado;
- prevención y lucha contra el tráfico de drogas;
- prevención de la delincuencia;
- protección de los derechos de las víctimas;
- protección contra la delincuencia, riesgos económicos y evaluación del peligro; comparabilidad y circulación de la información, estadísticas.

II. ACTIVIDADES DEL PROGRAMA Y GRUPOS DESTINATARIOS

El programa AGIS concede ayuda financiera a proyectos en los ámbitos de la cooperación policial, aduanera y judicial europeas en materia penal, destinados a mejorar las cualificaciones de los expertos, la cooperación entre las respectivas autoridades, el respeto del Derecho y la prevención de la delincuencia transnacional.

1. ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

El artículo 4 de la Decisión enumera los siguientes tipos de acciones:

- formación;
- creación y puesta en marcha de programas de intercambios y prácticas;

⁽¹⁾ Decisión 2002/630/ JAI del Consejo (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

⁽²⁾ Grotius II Penal, Oisín II, Stop II, Hippocrates, Falcone.

⁽³⁾ Artículo 2 de la Decisión del Consejo.

- estudios e investigación (incluida la investigación aplicada que apoya la evolución política);
- difusión de los resultados obtenidos en el marco del programa;
- fomento de la cooperación entre las fuerzas de orden público, las autoridades judiciales o de otros organismos públicos o privados de los Estados miembros cuyo objetivo sea prevenir y combatir la delincuencia, por ejemplo ayudando a la creación de redes;
- conferencias y seminarios.

2. DESTINATARIOS

El programa AGIS se dirige a los siguientes grupos:

- profesionales de la Justicia: Jueces, fiscales, abogados, funcionarios ministeriales, funcionarios de la policía, agentes judiciales, expertos, intérpretes jurados, otras profesiones asociadas a la administración de la Justicia;
- funcionarios y agentes de las fuerzas de orden público y organismos públicos competentes en los Estados miembros, en virtud de la legislación nacional, para prevenir, detectar y combatir la delincuencia;
- funcionarios de otros organismos públicos y representantes del mundo asociativo, de las organizaciones profesionales, de la investigación y del mundo empresarial, cuyo papel sea prevenir y combatir la delincuencia organizada o de otro tipo;
- representantes de los servicios encargados de la asistencia a las víctimas, incluidos los servicios públicos responsables de inmigración y servicios sociales.

El programa no va dirigido a los estudiantes, pero está abierto a los jóvenes profesionales en período de prácticas.

Los participantes en los proyectos pueden proceder de los Estados miembros, de los países cuya adhesión está prevista en 2004 (países adherentes), de los países candidatos y, si el proyecto lo justifica, de terceros países.

3. ORGANISMOS QUE PUEDEN PRESENTAR UNA SOLICITUD

Pueden pedir una subvención las instituciones y los organismos públicos o privados, nacionales, regionales o locales, los operadores privados, las asociaciones, las organizaciones de los medios económicos o profesionales, los organismos sin ánimo de lucro o los institutos de formación o investigación, que tengan personalidad jurídica y estén establecidos en uno de los Estados miembros de la Unión o en uno de los países adherentes, así como Eurojust y Europol.

No se aceptan solicitudes de personas físicas.

III. ÁMBITOS DE ACCIÓN Y TEMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS

A. PROYECTOS DE COOPERACIÓN (FINANCIACIÓN MÁXIMA 70 %)

1. DESARROLLO DEL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO EN MATERIA PENAL

Campo de acción

Proyectos que contemplen el desarrollo, la aplicación y la evaluación de instrumentos y políticas europeas. Pueden referirse a los instrumentos de Derecho penal sustantivo, Derecho procesal, a las modificaciones introducidas en las legislaciones nacionales, a la organización de los servicios y a su actividad, al papel y las actividades de las estructuras de cooperación europea (Europol, Eurojust, Red judicial europea).

Los proyectos cuyo objetivo sea el conocimiento recíproco de los sistemas judiciales de los Estados miembros pueden cubrir el conjunto de los temas de la cooperación judicial en materia penal (por ejemplo, los sistemas procesales, la administración y el funcionamiento de la justicia, los sistemas de las penas, la admisibilidad de las pruebas, etc.).

Temas

1.1. Implementación de los instrumentos europeos y desarrollo de las políticas europeas en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal

- a) actividades de sensibilización, información y formación sobre los instrumentos de la Unión relativos al reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal, tales como las Decisiones marco existentes y futuras relativas a:
 - la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (DO C 278 de 2.10.2001, p. 4);
 - la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo y de aseguramiento de pruebas (DO L 196 de 2.8.2003, p. 45);
 - la ejecución de resoluciones de decomiso en la Unión Europea (DO C 184 de 2.8.2002, p. 8);
 - la implementación de la orden de detención europea (DO L 190 de 18.7.2002);
 - la contaminación de origen delictivo procedente de buques, en el ámbito de la protección del medio ambiente [COM(2003) 227 final];
- b) mejora de la cooperación entre las fuerzas de orden público, las autoridades judiciales y otros actores en cuanto a la implementación y desarrollo de disposiciones relativas a la situación y a la protección de testigos y personas que participen en organizaciones delictivas y que estén dispuestas a cooperar con la acción de la justicia;
- c) desarrollo de instrumentos para juzgar y medir la implementación, la eficacia y el impacto de los instrumentos en vigor;

- d) implementación de las conclusiones de la evaluación efectuada en régimen de paridad en virtud de la Acción común de 1997 y de la evaluación basada en la Decisión del Consejo de 28 de noviembre de 2002 por la que se establece un mecanismo de evaluación de los sistemas legales y su ejecución a escala nacional en la lucha contra el terrorismo (DO L 349 de 24.12.2002, p. 1);
- e) formación de las personas responsables de enseñar las actividades y los métodos de trabajo de Eurojust;
- f) cooperación con las estructuras de Europol, Eurojust y la Red judicial europea;
- g) reflexión sobre los requisitos que deben respetar los expertos judiciales y puesta en marcha de proyectos a escala de la Unión para facilitar su empleo, en particular en los expedientes sobre incidencias en varios Estados miembros;
- h) estudio comparado de la aplicación de las penas en los países adherentes.

- la presunción de inocencia;
- la carga de la prueba;
- la presentación de los elementos de prueba;
- las condiciones de admisibilidad de las pruebas;
- la protección de los testigos de cargo e informadores;
- métodos de rehabilitación de los delincuentes y modelos de aplicación de penas alternativas;
- trato de las víctimas;
- la delincuencia relativa a los menores, incluida la investigación comparativa de las legislaciones penales aplicables;
- la responsabilidad penal de las personas jurídicas;

1.2. Promoción de los derechos de defensa y las garantías procesales de los sospechosos e imputados en procedimientos penales en toda la Unión Europea

- a) Redacción, traducción y publicación de una «declaración de derechos» (*letter of rights*) que se entregará a los sospechosos/detenidos.
- b) Actividades destinadas a facilitar el acceso a la interpretación, la traducción y a la asistencia jurídica.

- el régimen de responsabilidad de los Estados en caso de sobreseimiento, puesta en libertad o absolución.

- c) Ayuda a la implementación y análisis de programas de intercambios transnacionales (entre Estados miembros y entre Estados miembros y países adherentes); intercambios de 3 a 6 meses según las necesidades específicas de los servicios asociados ⁽⁵⁾.

1.3. Mayor conocimiento recíproco de los sistemas judiciales de los Estados miembros

- a) Formación por medio de seminarios y períodos de prácticas para mejorar las cualificaciones de los profesionales de la Justicia y su conocimiento de los sistemas jurídicos, los métodos y procedimientos de trabajo de las autoridades judiciales, policiales, aduaneras de los Estados miembros y los países adherentes y los candidatos ⁽⁴⁾.
- b) Organización de seminarios y análisis de casos concretos referentes a la aplicación comparada de los principios y medidas relativos a:

- d) Cursos de enseñanza de lenguas y terminología especializada ⁽⁶⁾, *in situ* o virtuales, incluidos el desarrollo y el análisis de módulos de formación.
- e) Seminarios de información sobre políticas nacionales con los 15 Estados miembros y países adherentes y los candidatos.
- f) Estudios comparados sobre los Estados miembros y los países adherentes y los candidatos para proponer mejoras de derecho o procedimiento en los siguientes campos:

- sustitución del principio de la asistencia mutua por el del reconocimiento mutuo;

⁽⁴⁾ Pueden tener en cuenta dos tipos de medidas:

- la formación de cuadros nacionales en las normas y métodos de cooperación europea y en el derecho penal o procedimiento penal de otros Estados miembros: una ayuda de un máximo de 30 000 euros destinados a cubrir los gastos de viaje, estancia e interpretación para una serie de conferenciantes procedente de los países asociados. El proyecto debe incluir al menos 6 seminarios de formación de una duración de 3 a 4 días y los gastos de los participantes nacionales están a cargo del país solicitante;
- la formación en las normas y mecanismos de cooperación transfronteriza o al derecho procesal nacional destinada a cuadros no nacionales, en particular magistrados y policías de los países adherentes y candidatos. La formación que se efectuará en el país solicitante tendrá una duración mínima de una semana y el grupo se compondrá de participantes de varios países. El proyecto conlleva a cambio un seminario de información al derecho y el procedimiento en dos países miembros para los formadores y expertos del país de recepción.

⁽⁵⁾ Se informará a la Comisión del perfil y las calificaciones exigidos al candidato antes de que éste sea seleccionado. Al presentarse la solicitud de subvención deberá adjuntarse una descripción precisa de las tareas a realizar en el organismo de recepción.

⁽⁶⁾ El beneficiario podrá obtener una subvención de un máximo de 30 000 euros para el desarrollo de un curso y de los módulos pedagógicos, incluidos los lingüísticos. Los módulos desarrollados deberán establecerse en asociación con un centro de formación de uno de los países de la lengua enseñada y puestos gratuitamente a disposición de organismos de formación en los ámbitos de la justicia y la policía, si éstos dependen directamente de un organismo público o si son financiados directamente por un presupuesto público.

- régimen de responsabilidad de los Estados miembros en caso de desistimiento, absolución o errores judiciales;
- implementación en los Estados miembros de los derechos a la asistencia jurídica y al asesoramiento;
- implementación en los Estados miembros de los derechos a la interpretación y a la traducción;
- persecución o acoso de grupos de delincuencia organizada.

1.4. Actividades destinadas a apoyar el desarrollo de una política de protección de datos

2. INTENSIFICAR LA COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS DE ORDEN PÚBLICO

Campo de acción

Los proyectos englobados en este objetivo aspirarán a reforzar la cooperación entre los distintos servicios de orden público (policía, aduana, etc.), intercambiar experiencias y desarrollar proyectos prácticos y operativos, y finalmente mejorar los conocimientos de los expertos de las estrategias y legislaciones vigentes en los distintos Estados europeos.

Los proyectos podrán también estar orientados al intercambio de experiencias y prácticas entre Estados miembros y países adherentes y candidatos así como, en su caso, algunos terceros países. Por regla general, un proyecto deberá incluir a las distintas fuerzas de orden público del Estado de la organización solicitante y, en la medida de lo posible y en función de los temas tratados, de los otros países participantes.

Temas

- a) Formación en las técnicas de investigación policial e instrucción judicial y desarrollo de técnicas o métodos de análisis en ámbitos innovadores o muy especializados (riesgos NRBC, fraudes con tarjetas bancarias, drogas sintéticas, identificación de cadáveres muy desfigurados, redes de delincuencia informática etc.).
- b) Formación mediante ejercicios operativos que respondan a necesidades definidas, para fomentar la capacidad de los profesionales a participar en operaciones que engloben fuerzas de orden público de Estados miembros y países adherentes; formación relacionada con la apertura o al desarrollo de puestos conjuntos transfronterizos o de centros de cooperación policial y aduanera; realización de guías prácticas bilingües o trilingües destinados a las fuerzas de orden público en zonas fronterizas y turísticas.
- c) Actividades destinadas a apoyar y mejorar la capacidad de las fuerzas de orden público de los Estados miembros y

países adherentes para participar en equipos conjuntos de investigación pues la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación (7) debe ser implementada por los Estados miembros antes del 1 de enero de 2003.

- d) Elaboración de un programa conjunto de formación especializada destinado a los servicios de policía y aduana que tengan responsabilidades y misiones similares o complementarias.
- e) Medidas de formación especializada destinadas a los funcionarios de aduanas que ejerzan funciones de control en el marco de la cooperación prevista en el título VI del Tratado UE.
- f) Creación de equipos multinacionales *ad hoc* para recoger información sobre terroristas.
- g) Desarrollo de técnicas de tipología de delincuentes y terroristas que tengan una aplicación práctica (en aeropuertos, estaciones, puertos internacionales por ejemplo) e intercambio de resultados; desarrollo de técnicas de tipología de personas físicas o jurídicas que efectúen tráfico de mercancías prohibidas, con el fin de mejorar los controles en las fronteras exteriores, en puertos o aeropuertos internacionales.
- h) Cooperación práctica de los servicios de policía científica (por ejemplo creación de procedimientos que permitan recurrir a servicios de otros Estados miembros conocidos por su competencia en algunos ámbitos y que puedan ayudar en investigaciones criminales).
- i) Desarrollo de herramientas informáticas para apoyar la cooperación entre los Estados miembros en las instrucciones penales.
- j) Mejora de la cooperación entre los servicios de inteligencia y los servicios de policía en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, en particular, en el ámbito del tráfico de mercancías de alto riesgo, tales como productos NRBC y explosivos.
- k) Refuerzo de la cooperación entre los servicios aduaneros en la lucha contra el tráfico de bienes ilícitos; operaciones conjuntas de vigilancia aduanera (con participación cuando proceda de otros servicios policiales y Europol); desarrollo de buenas prácticas en los controles aduaneros (por ejemplo, guías prácticas y análisis comparativos).
- l) Evaluación de la aplicación del Convenio de Nápoles II y difusión del manual operativo, en todas las lenguas, en formato electrónico para los servicios de orden público.
- m) Evaluación del uso por las fuerzas de orden público de los instrumentos de la UE; definición y reducción de los obstáculos que entorpecen la cooperación de las fuerzas de orden público en la lucha contra la delincuencia organizada.

(7) DO L 162 de 20.6.2002 p. 1.

- n) Desarrollo de cursos de formación en lenguas y en terminología especializada, incluidos el desarrollo y el análisis de los módulos de formación para las fuerzas de orden público.
- o) Estudio comparativo de las prerrogativas de las distintas fuerzas de orden público de los Estados miembros en los ámbitos de la cooperación policial en materia penal enumerados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 30 del Tratado UE, con el fin de identificar los solapamientos y otros obstáculos a una cooperación más eficaz, tanto dentro de los Estados miembros como entre ellos.
- p) Intercambios de tres a seis meses en uno de los campos antes citados cuando existan necesidades específicas de los servicios asociados ⁽⁸⁾.
3. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ASOCIACIONES Y COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y EL SECTOR PRIVADO

Campo de acción

Los proyectos incluidos en este objetivo están destinados a mejorar la respuesta a algunos tipos de delitos mediante un mejor conocimiento de los ambientes delictivos y de las técnicas empleadas; mejorar los conocimientos y métodos operativos que permitan detener y condenar al culpable; intensificar la cooperación multidisciplinar ⁽⁹⁾ así como la cooperación entre autoridades públicas y sector privado.

Las actividades deben incluir obligatoriamente a expertos y autoridades públicas.

Temas

3.1. Análisis de los efectos de la delincuencia en el desarrollo económico y medidas para reforzar las culturas de prevención del delito

- a) Análisis del impacto económico de la delincuencia organizada y de los factores de riesgo y vulnerabilidad a la penetración de la delincuencia organizada en los sectores económicos incluido el análisis de las formas y causas de corrupción en el sector público; definición de las empresas más expuestas; características del mercado laboral (trabajo informal, subempleo, etc.); situación de las regiones/economías concernidas.
- b) Instauración de mecanismos para prevenir la penetración del delito en las economías regionales y creación de plataformas regionales con la participación de universidades, actores económicos, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales con el fin de mejorar el conocimiento de los fenómenos y las herramientas de prevención.

⁽⁸⁾ Se informará a la Comisión del perfil y las cualificaciones exigidos al candidato antes de que éste sea seleccionado. Al presentarse la solicitud de subvención deberá adjuntarse una descripción precisa de las tareas que debe realizar en el organismo receptor. En cuanto al intercambio de funcionarios de aduanas, el solicitante deberá consultar también el programa Aduanas 2002.

⁽⁹⁾ Serán prioritarios los proyectos multidisciplinarios y las actividades que conduzcan a propuestas realistas de proyectos y actividades tendentes a definir procedimientos y acuerdos de promoción de la cooperación de socios del sector público y privado.

- c) Evaluación y difusión de buenas prácticas aplicadas en el marco de programas de desarrollo económico y social (Fondos estructurales, Banco Mundial, etc.).
- d) Instauración de estrategias, métodos y buenas prácticas para combatir y prevenir las actividades de la delincuencia organizada; difusión de los resultados y análisis de las posibilidades de ser reproducidos, incluido el apoyo a la aplicación y seguimiento del Convenio de Palermo.
- e) Análisis de los vínculos entre redes de delincuencia organizada, empresas, autoridades públicas, etc.
- f) Establecimiento de indicadores y cambios de medidas respecto al daño causado por este tipo de delincuencia.
- g) Investigar el acceso por parte de los grupos de delincuencia organizada a las nuevas tecnologías y analizarlo tanto para impedir la interceptación de comunicaciones como para acceder a las nuevas formas de delincuencia.

3.2. Trata de seres humanos y explotación sexual de menores

- a) Apoyo y protección de las víctimas que cooperen con las autoridades en calidad de testigos.
- b) Técnicas y procedimientos de investigación y medios de prueba.
- c) Investigación y análisis de la demanda y de los métodos para reducirla.
- d) Coordinación entre las investigaciones de la policía y las medidas de control administrativo de las agencias sospechosas.
- e) Integración de las empresas de búsqueda de empleo, matrimoniales, turísticas, de acompañantes, trabajo au pair o adopción en la lucha contra el tráfico de seres humanos con el fin de facilitar sanciones adecuadas y controles administrativos convenientes.
- f) Medidas penales y sanciones adecuadas en la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y menores.
- g) Reducción de los riesgos de seguridad en relación con las actividades del personal de las ONG.
- h) Aumento de la conciencia de las iniciativas en los países de origen, tránsito y destino.

3.3. Prevención y lucha contra el tráfico de drogas ⁽¹⁰⁾

- a) Desarrollo de medidas destinadas a reforzar la eficacia de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, incluidas las nuevas drogas sintéticas.

⁽¹⁰⁾ Véase también punto III.4 — Prevención de la delincuencia.

- b) Refuerzo de las medidas e instrumentos de vigilancia del desvío de precursores químicos del comercio farmacéutico a la producción de drogas en los Estados miembros, países adherentes y candidatos y terceros países.
- c) Investigación sobre los vínculos entre el tráfico de drogas y la financiación del terrorismo.
- d) Investigación sobre la eficacia de las estrategias para impedir el suministro al mercado de la droga.

3.4. Armas de fuego

- a) Cooperación e intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros, países adherentes y candidatos o terceros países sobre el tráfico ilícito de armas de fuego, teniendo en cuenta las disposiciones del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.
- b) Formación y manuales para el personal de las fuerzas de orden público y los servicios de aduanas sobre el tráfico ilícito de armas de fuego.
- c) Evaluación de los sistemas existentes y, en su caso, desarrollo de herramientas informáticas para apoyar la cooperación entre los Estados miembros en el seguimiento de las armas de fuego.
- d) Estudio sobre la amenaza que el tráfico ilícito de armas de fuego supone para la Unión Europea y sobre las estrategias para prevenir y combatir este fenómeno.

3.5. Delincuencia vinculada a las tecnologías de la información y la comunicación; delincuencia TIC

- a) Refuerzo de la capacidad operativa de las fuerzas de orden público para prevenir y combatir la delincuencia vinculada a las TIC, especialmente en cuanto a la recopilación de información y la formación especializada.
- b) Análisis de las necesidades y sistemas de asistencia inmediata con el fin de investigar la delincuencia vinculada a las TIC, en particular, las garantías necesarias en cuanto a la recogida de elementos de prueba electrónicos.
- c) Verificación y uso de los resultados de proyectos piloto que hayan tenido éxito, en particular, en el desarrollo de un manual europeo de descripción de los ataques contra los sistemas informáticos y de las actividades delictivas.
- d) Cooperación en los Estados miembros, países adherentes y candidatos y terceros países en materia de asociaciones públicas/privadas para el intercambio de experiencias así como la recogida, intercambio y procesamiento de información sobre la delincuencia vinculada al TIC.
- e) Análisis de la situación actual y las condiciones de definición de las líneas directrices europeas para la protección de la infraestructura de información.

3.6. Delincuencia financiera ⁽¹¹⁾

- a) Identificación de las mejores prácticas y métodos en la investigación del fraude financiero.
- b) Evaluación de la cooperación entre las células de información financiera o servicios policiales y las organizaciones obligadas a informar e identificación de buenas prácticas.
- c) Definición de la necesidad y de los medios para impedir el recurso abusivo a organizaciones caritativas y otras entidades sin ánimo de lucro para financiar el terrorismo o la delincuencia organizada.
- d) Identificación de la distribución de los riesgos de blanqueo de dinero en el sector de los servicios financieros, en particular, banca, seguros y corretaje, con el fin de poner de relieve sus puntos débiles y adoptar soluciones.
- e) Desarrollo de metodología y definición de mejores prácticas para la investigación financiera es decir, la referente a los aspectos económicos, financieros y fiscales de la delincuencia.
- f) Identificación de las posibles ventajas de tipificar la omisión de comunicar las transacciones financieras sospechosas, en particular, el incumplimiento de otros aspectos de la legislación contra el blanqueo de capitales.
- g) Mejores prácticas respecto a la detección y la comunicación de informes relativos a transacciones sospechosas, en particular sobre el contenido de estos informes, y mejores prácticas en el suministro de retroinformación general y específica a los organismos del informe.
- h) Definición de las mejores prácticas y metodología en cuanto a técnicas de investigación basadas en la información.
- i) Definición de los obstáculos para introducir en la UE la responsabilidad de las empresas y sus ventajas potenciales, sobre la base de i) la responsabilidad administrativa y ii) la responsabilidad penal como sanción genérica de las infracciones financieras cometidas por empresas, en particular, la violación de la normativa relativa al antiblanqueo.
- j) Definición de las mejores prácticas relativas a los métodos y procedimientos policiales, administrativos y judiciales de confiscación y embargo efectivos de los ingresos procedentes de delitos, en particular, la posibilidad de instancias nacionales de recuperación de activos y sus atribuciones y prerrogativas óptimas.

⁽¹¹⁾ Se invita a los solicitantes a que tengan en cuenta las posibilidades que ofrecen los programas de ayuda financiera en el campo específico de la protección de los intereses financieros de Comunidad. Véase el programa Hércules que se adoptará en 2004.

k) Análisis comparativo o elaboración de una política en materia del fraude fiscal como instrumento destinado a financiar la delincuencia organizada; se hace hincapié en la definición de las lagunas legislativas y las posibilidades de armonización de la legislación de los Estados miembros, a saber: sanciones penales en caso de fraude al IVA, el enfoque orientado al conjunto de las actividades del operador («*whole trader approach*») en cuanto a seguimiento, embargo, incautación y confiscación de activos.

3.7. **Corrupción** ⁽¹²⁾

- a) Lucha y prevención de la corrupción mediante el desarrollo de normas de integridad en la Administración pública, incluidas las fuerzas de orden público y los órganos jurisdiccionales, basadas, en particular, en la Resolución adoptada en Estrasburgo en noviembre de 2000 por los Ministros responsables de las Administraciones públicas de la UE; o en las Recomendaciones GRECO; instauración o apoyo de programas de integridad, e intercambio de sus resultados.
- b) Formación de equipos multidisciplinares especializados en las investigaciones anticorrupción y el control de los procedimientos de adjudicación.
- c) Investigación de los vínculos entre la delincuencia organizada y la corrupción.
- d) Evaluación del coste de la corrupción y de su conexión e impacto en el desarrollo sostenible.
- e) Evaluación de los riesgos de corrupción a gran escala, en particular, en situaciones de conflicto de intereses y tráfico de influencias entre sector público y privado.
- f) Evaluación de medidas legislativas y técnicas específicas con el fin de obtener más fácilmente pruebas en casos de corrupción.
- g) Evaluación de los factores de riesgo de corrupción en la fundación de partidos y en las campañas electorales.
- h) Identificación de las mejores prácticas relacionadas con los recursos procesales o civiles para resarcir a las víctimas de la corrupción.

3.8. **Falsificación** ⁽¹³⁾

- a) Sensibilización, información y formación de expertos en:
 - violación de los derechos de propiedad intelectual, falsificación de marcas, piratería de programas informáticos; protección de la industria cinematográfica, de la música;

⁽¹²⁾ Se invita a los solicitantes a que tengan en cuenta las posibilidades que ofrecen los programas de ayuda financiera en el campo específico de la protección de los intereses financieros de Comunidad. Véase el programa Hércules que se adoptará en 2004.

⁽¹³⁾ Se recuerda a los solicitantes que la falsificación forma parte del primer pilar del Tratado y a que sean conscientes de las posibilidades que ofrece el programa de Aduanas 2002 para evitar la duplicación.

— falsificación de productos susceptibles de plantear un problema de seguridad de los consumidores (productos farmacéuticos, industriales, alimentarios);

— falsificación ⁽¹⁴⁾ de medios de pago.

- b) Fomento de asociaciones públicas/privadas sobre el intercambio y el procesamiento de la información relativa a algunos tipos de falsificación.
- c) Estudios piloto sectoriales sobre los métodos destinados a prevenir los riesgos de la falsificación.

3.9. **Lucha contra las actividades delictivas que ponen en peligro el medio ambiente**

- a) Mejora de la cooperación entre las fuerzas de orden público y de otras administraciones inspirándose en las experiencias en los Estados miembros en particular en la gestión de determinados tipos de residuos.
- b) Desarrollo de técnicas y procedimientos de investigación y medios de pruebas en el ámbito de la contaminación causada por buques (por ejemplo desgasificación y vertidos de petróleo en el mar).

3.10. **Tráfico ilícito de bienes culturales y obras de arte robadas**

Examen de los obstáculos a la cooperación entre los servicios aduaneros y otros servicios especializados de las fuerzas de orden público de los Estados miembros, los órganos judiciales, las autoridades culturales y otros actores, como el sector privado, en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y obras de arte robadas, incluidos los problemas planteados por las diferencias y los puntos débiles en la legislación o la práctica de los Estados miembros.

3.11. **Tráfico de órganos y tejidos de origen humano**

- a) Análisis de la legislación de los Estados miembros y prácticas relativas al comercio de tejidos y células de origen humano; redacción de recomendaciones para luchar contra el tráfico ilícito.
- b) Análisis de las recientes modificaciones en la legislación y la práctica de los Estados miembros relativos al tráfico de órganos de origen humano.
- c) Análisis de las legislaciones y prácticas de los países adherentes y de los países candidatos relativos al tráfico de órganos de origen humano.
- d) Relación de estadísticas y casos de tráfico de órganos, tejidos y células de origen humano, con el fin de establecer la naturaleza de los canales del comercio ilícito y el grado en que afecta a los Estados miembros.

⁽¹⁴⁾ Se invita a los solicitantes a que consulten las posibilidades que existen en el marco del programa Pericles adoptado especialmente para proteger el euro contra la falsificación.

4. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

Campo de acción

Los proyectos de este objetivo están dirigidos a desarrollar métodos para identificar e intercambiar buenas prácticas, en el marco de un análisis de las estrategias de prevención existentes y de su impacto; mejorar las cualificaciones profesionales de los expertos de los servicios concernidos y la respuesta a algunos tipos de delincuencia mediante un mayor conocimiento de los medios en que se desenvuelven y las técnicas que emplean.

Temas

4.1. Política de prevención

- a) Examen de los métodos y procedimientos de aplicación de las mejores prácticas en cuanto a prevención de la delincuencia en Europa; elaboración de un inventario común a escala europea de las subcategorías prioritarias respecto a la delincuencia urbana, la vinculada a la droga y la juvenil.
- b) Investigación sobre los efectos de la prevención del delito en el desarrollo sostenible de las economías regionales y locales.
- c) Análisis y medida de los efectos de la asociación pública/privada en la incidencia de la delincuencia local/regional y por sectores de actividades.
- d) Desarrollo de un mayor conocimiento de las condiciones previas a la aprobación de medidas eficaces a escala nacional en cuanto a prevención de la delincuencia.
- e) Elaboración de un modelo conceptual (que pueda servir para la terminología y las definiciones tipo, la colaboración y la participación en los conocimientos, etc.), adecuado para organizar descripciones de conocimientos técnicos en el ámbito de la prevención de la delincuencia.
- f) Investigación de las circunstancias y las posibilidades estructurales legislativas y administrativas existentes con el fin de prevenir la delincuencia; investigación de métodos para definir y detectar los riesgos y las lagunas jurídicas en las nuevas propuestas legislativas así como en los instrumentos a ellas vinculados.
- g) Estudio de las diferencias culturales de los Estados miembros sobre las causalidades y las responsabilidades en cuanto a prevención de la delincuencia, así como sobre la diversidad de enfoques.

4.2. Prevención de la delincuencia urbana

- a) Análisis del cometido del mundo empresarial en la prevención de la delincuencia y como podría aumentarse (es decir, asociaciones públicas-privadas para el control y la prevención de la delincuencia).
- b) Investigaciones relativas a la violencia en el lugar de trabajo y la seguridad personal de los trabajadores y estrategias de prevención en estos ámbitos.
- c) Puesta a punto de nuevas estrategias de prevención de la delincuencia, en respuesta a los cambios sociales y a la naturaleza proteica de la delincuencia, con el fin de garan-

tizar una prevención más eficaz; previsión de los enfoques futuros sobre la delincuencia y la prevención del delito, al objeto de pretrecharse mejor para enfrentarse a los cambios futuros.

- d) Integración sistemática de características especiales, en la concepción de nuevos productos, para hacerlos menos vulnerables a las actividades delictivas-concepción antidelin-cuencia.
- e) Análisis de los progresos y tendencias en cuanto a lucha, pública y privada, contra la delincuencia y del papel respectivo del sector público y del sector privado en la prevención de la delincuencia a escala europea.
- f) Análisis del impacto de la planificación urbana de las políticas de renovación.

4.3. Prevención de la delincuencia vinculada a la droga

- a) Examen del consumo de drogas de los detenidos desde su llegada a la comisaría (vigilancia de la toxicomanía de los detenidos).
- b) Investigación sobre los costes de la delincuencia vinculada a la droga por tipo de delito (por ejemplo, delitos contra la propiedad).
- c) Medida de la eficacia de los programas de reducción de los riesgos destinada a disminuir las probabilidades de delitos vinculados a la droga.
- d) Evaluación de la eficacia de los programas de educación destinados a sensibilizar los jóvenes al problema de la toxicomanía.

4.4. Prevención de la delincuencia juvenil

- a) Realización de metanálisis del valor económico de los programas de prevención precoz con el fin de fomentar el recurso a sistemas de intervención rápida con los niños para evitar que caigan en la delincuencia.
- b) Análisis de la evolución cuantitativa de la victimización y el comportamiento delictivo de los inmigrantes de segunda y tercera generación en Europa.
- c) Análisis del aspecto género sexual en la delincuencia juvenil.

5. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Campo de acción

Los proyectos en el marco de este objetivo tienen por objeto mejorar las competencias profesionales de los expertos de los servicios concernidos y reforzar la cooperación entre las autoridades públicas entre sí y con el sector privado.

Temas

- a) Información al público sobre el acceso a la justicia y el seguimiento de los procedimientos.
- b) Sensibilización de los profesionales de la Justicia a los derechos de las víctimas.

- c) Información y formación de las fuerzas de orden público sobre la consideración de la situación de la víctima y la utilización de técnicas de investigación y recopilación de pruebas apropiadas.
- d) Estructuras de asistencia a las víctimas de crímenes y delitos.
- e) Políticas de mediación.

6. PROTECCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA Y ANÁLISIS DE RIESGOS — COMPARABILIDAD Y CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN — ESTADÍSTICAS

Campo de acción

Los proyectos de esta categoría tienen por objeto desarrollar metodología e instrumentos para analizar la protección frente a la delincuencia de las políticas y medidas propuestas, establecer la viabilidad (técnica, jurídica) de las normas y modelos para la recogida, análisis y utilización de datos generales o específicos, que necesitan las fuerzas de orden público, los órganos jurisdiccionales u organismos públicos o privados vinculados con la prevención de ciertos tipos de delincuencia.

Temas

6.1. Protección contra la delincuencia y análisis de los riesgos

- a) Análisis de los riesgos en materia de delincuencia y estudio de los mecanismos que ayuden a los Estados miembros y a la Comisión a concentrar sus actividades en este sector.
- b) Elaboración de metodología y criterios para evaluar los riesgos y las potenciales posibilidades que las legislaciones e iniciativas políticas pueden representar para la delincuencia organizada, incluida la metodología del análisis de los costes/beneficios de las propuestas.
- c) Refuerzo de los mecanismos de análisis de los riesgos en la UE en materia de la delincuencia informática:
 - análisis del estado de los conocimientos y evaluación de los datos existentes a escala regional, nacional, UE e internacional;
 - estudio de viabilidad del establecimiento de un sistema de corresponsales de la UE y el desarrollo de un mecanismo de vigilancia y análisis comparativo;
 - empleo de los resultados de los programas de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del análisis estadístico; mejora de la calidad de las estadísticas sobre la delincuencia informática mediante la comparación de datos brutos e indicadores, incluyendo las estadísticas del sector privado;
 - elaboración de una herramienta modelo para el análisis del coste/beneficio de medidas específicas, dado el riesgo creciente que la delincuencia informática constituye para las tareas de gestión de la información en los servicios de policía y los ministerios nacionales.
- d) Análisis de riesgos a largo plazo, incluyendo las procedentes de la asociación de la delincuencia organizada a algunos medios.

- e) Análisis de la logística de la delincuencia organizada —la criminológica— con el fin de comprender mejor las estrategias y tácticas delictivas.
- f) Análisis de la viabilidad de la metodología aplicable al sector de la industria informática en su conjunto o en determinados ámbitos, para que desarrolle la protección de los productos contra un uso delictivo o fraudulento, incluido el análisis del impacto de la delincuencia, indicadores provisionales del comportamiento delictivo e introducción de especificaciones sistemáticas de protección desde el momento mismo de la concepción del producto.
- g) Reflexiones sobre los desafíos planteados por la delincuencia organizada a través del desarrollo de foros nacionales encargados de evaluar los riesgos, intercambiar las mejores prácticas, organizar la investigación nacional y transfronteriza, establecer prioridades en cuanto a protección (*crime proofing*) contra la delincuencia y el terrorismo; evaluación de la viabilidad y el valor añadido de tales foros.

6.2. Comparabilidad y circulación de la información — Estadísticas

- a) Desarrollo de una política de la UE en cuanto a recogida de datos para la policía y la investigación criminal:
 - nueva definición de qué es un dato apropiado; utilización de datos procedentes de fuentes externas; mejor utilización de los datos internos mediante la constitución de una red de bases de datos y la vigilancia coordinada de la información;
 - contenido, funcionamiento, organización, almacenamiento, intercambio de datos entre los sistemas de información de las fuerzas de orden público europeas e internacionales y cuestiones relacionadas, tales como la organización central/descentralizada de los equipamientos y sistemas de análisis de datos;
 - definición de directrices para establecer sistemas de información de orden público, normas técnicas para equipamientos, y métodos de análisis de los datos disponibles;
 - estudio de viabilidad de los aspectos jurídicos, operativos, financieros y técnicos de la recogida e intercambio de información entre los servicios de policía de los Estados miembros.
- b) Estudios de viabilidad sobre la armonización/integración de las bases de datos de la UE en el ámbito de las fuerzas de orden público.
- c) Elaboración de un enfoque global en términos de producción de estadísticas e indicadores sobre delincuencia, teniendo en cuenta los trabajos de Eurostat.
- d) Armonización de las estadísticas nacionales sobre delincuencia y víctimas.

B. PROYECTOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (PROYECTOS QUE PUEDEN SER FINANCIADOS HASTA EL 100 %)

Los proyectos específicos y las medidas complementarias se distinguen de los proyectos ordinarios por su contenido y porque su tipo de cofinanciación puede ser del 100 %.

La subvención máxima propuesta de los proyectos específicos en 2004 no podrá ser superior a 1 447 000 euros, mientras que la de las medidas complementarias no podrá sobrepasar 723 500 euros. Los proyectos apoyados de estas categorías no podrán incluir costes indirectos y los de coordinación general, organización y gestión del proyecto estarán limitados al 5 % del total de los costes seleccionables.

Campo de acción

Los proyectos específicos y las medidas complementarias identificados por la Comisión para 2004 se refieren a los ámbitos definidos en el punto III de la presente convocatoria de propuestas y, en particular, a las actividades indicadas a continuación.

A no ser que se indique lo contrario, los tipos de proyectos que pueden realizarse en virtud de las disposiciones que se indican a continuación, abarcan, la totalidad de las acciones descritas en el punto II.1.

1. PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para poder ser elegibles los proyectos específicos deben contar con la participación de como mínimo siete países (ocho incluyendo al promotor, países miembros o adherentes); la financiación se limitará a los gastos externos (gastos de desplazamiento y estancia), a los relacionados con la preparación, el funcionamiento y las conclusiones resultantes de estas actividades. El solicitante debe indicar por qué no puede obtener financiación de otras instancias.

Las actividades y ámbitos que pueden ser objeto de una financiación de conformidad con proyectos específicos son los siguientes:

- ejercicios operativos en el ámbito de la cooperación policial;
- operaciones conjuntas de vigilancia aduanera;
- proyectos de cooperación entre las autoridades policiales y judiciales de las Eurorregiones;
- desarrollo de técnicas de análisis de tipología de delincuentes;
- desarrollo de la cooperación práctica de los servicios de la policía científica;
- estudio comparado referente a los regímenes de responsabilidad de los Estados miembros y los países candidatos en caso de desistimiento, absolución o errores judiciales. Este estudio debe cubrir todos los Estados miembros y los países adherentes.

2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las actividades consideradas prioritarias en 2004 son las siguientes:

- a) valorización de los resultados obtenidos en el marco de los programas del título VI de los años anteriores;
- b) ayuda a la traducción de documentos de presentación de buenas prácticas, sobre la base de su evaluación o de medidas estadísticas en cuanto a sus efectos;
- c) adaptación a las necesidades de un Estado miembro o de un país adherente de manuales prácticos de cooperación, utilizados por las autoridades nacionales de un Estado miembro, sujeto a una evaluación previa de su calidad;
- d) estudio de las redes, bancos de datos, sitios web de información y estructuras relativas a la prevención de la trata de seres humanos, con el fin de identificar los objetivos, aspectos complementarios, duplicaciones, y resultados prácticos.

IV. PRIORIDADES DEL PROGRAMA EN 2004

Las propuestas que correspondan a los temas específicos mencionados anteriormente obtendrán puntos suplementarios (puntos de prioridad) cuando:

- asocien y tengan como efecto reforzar la cooperación con los nuevos países adherentes y facilitar su integración y la implementación del acervo comunitario;
- contribuyan a reforzar la estabilidad y la seguridad de la Unión (y la lucha contra la delincuencia), en particular:
 - las propuestas capaces de responder a los retos internacionales en cuanto a delincuencia organizada y terrorismo (incluida la financiación de éste);
 - las propuestas que contemplen actividades de formación operativa;
 - las propuestas vinculadas directamente con la implementación de instrumentos legislativos de la Unión.

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. CRITERIOS Y CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Para poder ser admitida, una solicitud de subvención deberá:

- referirse a uno de los objetivos específicos del programa AGIS;
- tener como mínimo tres socios (el solicitante y dos más), establecidos en tres Estados miembros diferentes (o en dos Estados miembros y un país adherente);
- presentarse mediante el impreso de solicitud de subvención proporcionado por la Comisión Europea en formato electrónico, con exclusión de cualquier otro formulario; deben completarse todas partes del formulario;
- presentarse en su debida forma con todos los documentos previstos en el punto VII;

- proporcionar un presupuesto en euros, desglosado en ingresos y gastos, en el cual la subvención comunitaria solicitada no debe superar el 70 % del coste del proyecto; debe incluir un aporte mínimo del 30 % del coste total del proyecto (contribución propia del solicitante, de los socios, otros patrocinadores e ingresos) excepto en los proyectos específicos y las medidas complementarias;
- cumplir las siguientes condiciones:
 - la duración del proyecto no puede ser superior a dos años;
 - el proyecto no puede haber finalizado y debe comenzar entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 (excepto operaciones aduaneras que pueden empezar el 1 de mayo de 2004).

2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria de propuestas, los candidatos:

- que estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad, o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;
- que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el organismo de contratación por cualquier medio a su alcance;
- que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;
- que hayan sido objeto de un juicio con sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de las Comunidades;
- que, a raíz del procedimiento de adjudicación de otro mercado o el procedimiento de concesión de una subvención financiada por el presupuesto comunitario, se hayan declarado en incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- estén incurso en un conflicto de intereses;
- sean culpables de deficiencia en la presentación de la información requerida o no la hayan presentado.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se examinarán los elementos siguientes:

- la capacidad técnica y profesional del solicitante incluidos los conocimientos técnicos, suyos y de sus socios, para llevar a cabo el proyecto y acceder a la información o a los participantes previstos;
- la capacidad financiera de la organización solicitante.

Sólo las propuestas que satisfagan los criterios de selección antes citados serán objeto de un análisis detallado.

4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las propuestas serán analizadas por el comité de evaluación sobre la base de los siguientes criterios:

- conformidad con los objetivos del programa (A);
- dimensión europea del proyecto y la apertura a la participación de los países adherentes y candidatos (B);
- compatibilidad con los trabajos emprendidos o previstos en el marco de las prioridades políticas de la Unión Europea en materia de cooperación judicial general y penal (C);
- complementariedad con otros proyectos de cooperación, anteriores, en curso o futuros (D);
- capacidad del organizador para realizar el proyecto (E);
- calidad intrínseca del proyecto por lo que se refiere a su concepción, organización, presentación y resultados esperados (F);
- el importe de la subvención solicitada en el marco del programa y su adecuación a los resultados esperados (G);
- resultados inmediatos e impacto a medio plazo (H).

Las propuestas se clasificarán en función del número de puntos obtenidos. El número de puntos máximo para cada uno de los criterios antes citados se indica en el cuadro siguiente.

Criterio	Número máximo de puntos
A	5
B	15
C	10
D	5
E	15
F	35
G	5
H	10

Por otra parte, podrán añadirse un máximo de 5 puntos de prioridad en aplicación del punto IV.

VI. DISTRIBUCIÓN ORIENTATIVA RELATIVA AL PRESUPUESTO 2004

El importe de referencia financiera para el programa AGIS durante el período 2003-2007 es de 65 millones de euros. El presupuesto asignado para el ejercicio 2004 asciende a 15 270 000 euros de los cuales 14 470 000 para subvenciones a proyectos, 400 000 para subvenciones operativas y 400 000 para evaluación.

Tipo de proyecto	Importe máximo orientativo
Proyectos susceptibles de una subvención de hasta el 70 %	12 299 500
Proyectos específicos	1 447 000
Medidas complementarias	723 500
TOTAL	14 470 000

VII. INFORMACIÓN PRÁCTICA RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD

Las solicitudes deben hacerse por medio del impreso de solicitud y el modelo de presupuesto provisional disponibles en el sitio Internet:

http://europa.eu.int/comm/justice_home/jai/prog_fr.htm

El solicitante llenará los campos indicados y devolverá una versión del documento en disquete o CD-ROM y en tres ejemplares en soporte papel.

No se considerarán las solicitudes en las que se haya alterado el impreso o se utilicen versiones anteriores a éste. No se admitirá ningún documento completado a mano.

1. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA UNA SOLICITUD

Los documentos siguientes se requieren en tres ejemplares:

- impreso de solicitud debidamente completado, fechado y firmado por la persona autorizada a comprometer jurídicamente el solicitante; el solicitante puede incluir una traducción de su solicitud en otra lengua;
- un calendario de realización del proyecto;
- un presupuesto provisional, fechado y firmado, presentado en el formulario presupuestario del programa, con un desglose detallado de los gastos e ingresos previstos (el formulario de presupuesto que debe llenarse se encuentra en el sitio Internet de la Comisión);
- las declaraciones de socios cuyo modelo de formulario se encuentra en el sitio Internet JAI-AGIS.

Los documentos siguientes se requieren en un solo ejemplar:

- la ficha de datos bancarios fechada, firmada y con el sello y la firma del organismo bancario concernido;
- balance financiero del año transcurrido para todo solicitante que tenga el estatuto de sociedad o asociación (a excepción de las autoridades públicas y paraestatales);
- un informe de auditoría externa, si la solicitud de subvención sobrepasa 300 000 euros.

Así como, en el caso de una asociación (ONG):

- el programa anual de la organización solicitante correspondiente a 2004 con una descripción detallada de las actividades previstas;
- un informe o descripción de las actividades realizadas o en curso de realización en 2001 y 2002;
- un organigrama y una descripción de las funciones del personal, incluido el currículum vitae de las personas encargadas de la realización de las actividades;
- una certificación de su personalidad jurídica, así como los estatutos;
- el presupuesto estimado para el ejercicio 2004 con un desglose detallado de los gastos e ingresos previstos.

En el caso de una universidad o departamento universitario, la prueba de que el solicitante puede comprometer financieramente a la universidad.

Los solicitantes pueden presentar todo documento suplementario que consideren conveniente en apoyo de su solicitud.

2. PLAZO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán enviarse en un sobre sellado por correo certificado, por correo urgente o por mensajería (en este caso se entregará al portador un acuse de recibo fechado y firmado) a la dirección que se indica a continuación:

Dirección para la correspondencia

Comisión Europea
Dirección General de Justicia e Interior
Unidad B5 — Gestión de los programas del Título VI (Tratado UE)
AGIS 2004 — Convocatoria de propuestas
Oficina LX-46 3/159
B-1049 Bruselas.

Dirección para la entrega en mano

Comisión Europea
Dirección General de Justicia e Interior
AGIS 2004 — Convocatoria de propuestas
Oficina LX-46 3/159
Servicio del correo central
Rue de Genève 1
B-1140 Bruselas-Evere.

Las solicitudes serán:

- por carta certificada, enviada, a más tardar, el 13 de febrero de 2004, dando fe la fecha del matasellos de correos,
- o depositadas (personalmente o por medio de un mandatario o de un servicio de mensajería privado) a más tardar el 13 de febrero de 2004 a las 15 horas (hora local de Bruselas), en cuyo caso deberá pedirse al funcionario que reciba la oferta un acuse de recibo, fechado y firmado.

Se rechazará automáticamente toda demanda recibida tras esta fecha.

3. ACUSE DE RECIBO

Tras la sesión de apertura de los pliegos, la Comisión enviará un acuse de recibo a los solicitantes, precisando si la demanda se recibió dentro de plazo, así como el número de referencia asignado.

VIII. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Se invita a los solicitantes a consultar la «Guía del candidato AGIS» en la siguiente dirección:

http://europa.eu.int/comm/justice_home/jai/prog_fr.htm

Los solicitantes pueden enviar sus preguntas por correo electrónico o por fax a la dirección o al número siguientes, indicando claramente la referencia de la convocatoria de propuestas:

Dirección electrónica: JAI-AGIS@cec.eu.int

Fax (32-2) 299 82 15.

Por otra parte, se recuerda que la Comisión Europea tiene como misión promover la igualdad entre el hombre y la mujer y se esforzará, en todas sus actividades, en eliminar las desigualdades entre los sexos (artículos 2 y 3 del Tratado CE). En este contexto, se anima especialmente a las mujeres a que presenten propuestas, o a que participen en su presentación. Por lo que se refiere a los estudios o los proyectos de investigación, la Comisión desea también destacar la importancia de proceder a un desglose sistemático por género de todas las estadísticas utilizadas y de analizar el impacto potencialmente diferente de las políticas en los hombres y en las mujeres, aunque, a primera vista, puedan parecer neutras al respecto.

1. INSTRUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES

La Comisión puede contactar con los solicitantes para pedirles información complementaria en cualquier momento antes de tomar su decisión final. A falta de respuesta dentro del plazo señalado, la demanda corre el riesgo de no ser seleccionada.

Los solicitantes deben adoptar las medidas necesarias para poder ser contactados rápidamente hasta que se produzca la selección definitiva de las propuestas. El hecho de que la Comisión contacte a un solicitante no significa ni implica de su parte una preselección de la propuesta.

La Comisión prevé terminar su trabajo a finales de abril de 2004. Una vez realizada consultará al Comité de representantes de los Estados miembros creado por la Decisión por la que se establece el programa.

La Comisión adoptará su decisión final en cuanto a la selección de los proyectos e informará a todos los solicitantes por escrito del resultado antes del 30 de junio de 2004.

La Comisión no dará a los solicitantes ninguna información previa antes de que se tome la decisión final.

En cuanto a las solicitudes presentadas por organizaciones de los países cuya adhesión a la Unión Europea se producirá en 2004 y los proyectos en los que se incluya a dichos países para cumplir con la condición del número de países participantes, sólo se adoptará una decisión final cuando se haya producido la adhesión.

A los beneficiarios de un acuerdo de subvención de conformidad con el presente programa, se acordará una financiación previa del 60 % tras la firma de dicho acuerdo por ambas partes. El cálculo exacto de la cuantía total de la subvención se hará cuando finalice el proyecto sobre la base de la documentación aportada por el beneficiario.

2. PUBLICIDAD A POSTERIORI

Todas las subvenciones concedidas a lo largo de un año financiero se publicarán el sitio Internet de las instituciones de la Comunidad en el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio presupuestario con cargo al cual hubieren sido adjudicadas. La información se publicará también en cualquier otro medio apropiado, incluido el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Con el acuerdo del beneficiario se publicará lo siguiente:

- a) nombre y dirección de los beneficiarios;
- b) objeto de la subvención;
- c) cantidad concedida y porcentaje de financiación de los costes del proyecto o programa de trabajo aprobado.

La Comisión Europea no aplicará dicha obligación si la divulgación de la información pudiera atentar contra la seguridad de los beneficiarios o perjudicar sus intereses comerciales.

Los beneficiarios de subvenciones deben dar a conocer claramente la ayuda recibida de la UE.